

558  
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA DELINCUENCIA  
JUVENIL EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROMANA NIETO CHAVEZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN MEXICO

	Pág.
INTRODUCCION . . . . .	1
CAPITULO I . . . . .	3
ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	
1.1. Delincuencia Juvenil . . . . .	4
A. Antecedentes históricos extranjeros . . . . .	4
a. Derecho Romano . . . . .	4
b. Derecho Germánico . . . . .	5
c. Derecho Canónico . . . . .	6
d. Derecho Hebreo . . . . .	7
e. Grecia . . . . .	8
f. Inglaterra . . . . .	8
g. Estados Unidos . . . . .	10
B. Antecedentes históricos nacionales . . . . .	12
a. Chichimecas . . . . .	12
b. Mayas . . . . .	13
c. Aztecas . . . . .	13
d. Conquista . . . . .	15
e. Colonia . . . . .	16
f. Siglo XIX . . . . .	16

## I N D I C E

	Pág.
1.2. Elementos de la Teoría del Delito . . . . .	20
1.3. Mayoría y minoría de edad . . . . .	31
1.4. Concepto de infracción . . . . .	33
1.4.1. Menores infractores . . . . .	33
1.5. Delincuencia infantil y juvenil. . . . .	36
1.6. Diferencias y semejanzas entre procedimien- to de adultos y menores infractores. . . . .	38
Estadísticas . . . . .	41
 CAPITULO II . . . . .	 44
 PROBLEMAS CAUSALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.	
2.1. Factores Endógenos . . . . .	45
A. Aspectos somáticos. . . . .	45
I. Hereditarios . . . . .	45
II. Perinatal . . . . .	47
III. Post-natal. . . . .	47
a. Las causas endócrinas. . . . .	48
b. La epilepsia . . . . .	48
c. Alcoholismo y toxicomanía. . . . .	49
B. Aspectos Psíquicos. . . . .	51
1. Psicológicos . . . . .	51
2. Psicopatológicos . . . . .	51
1. La inteligencia poco desarrollada . . . . .	52
II. Psiconeurosis. . . . .	53

## I N D I C E

	Pág.
III. Oligofrénicos leves . . . . .	53
IV. Psicosis . . . . .	53
C. Aspectos combinados . . . . .	54
2.2. Factores exógenos . . . . .	55
A. Aspectos físicos. . . . .	55
B. Aspectos familiares . . . . .	56
C. Aspectos sociales . . . . .	59
 CAPITULO III . . . . .	 73
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .	74
3.2. Códigos Penales. . . . .	76
A. Código Penal del Estado de Veracruz de 1835 . . . . .	76
B. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871 . . . . .	77
C. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929 . . . . .	78
D. Código Penal para el Distrito Federal de 1931 . . . . .	79
D. Código de Procedimientos Penales. . . . .	80
 CAPITULO IV . . . . .	 82
4.1. Antecedentes históricos de los Tribunales para Menores infractores . . . . .	83
4.2. Los Consejos Tutelares para Menores Infractores. . . . .	88

## I N D I C E

	Pág.
4.3. Organización interna del Consejo Tutelar Para Menores Infractores . . . . .	96
Organigrama del Consejo Tutelar para Menores Infractores . . . . .	97
4.4. Procedimiento para menores infractores . . . . .	98
Organigrama del Proceso que siguen los meno- res que ingresan al Consejo Tutelar. . . . .	107
CAPITULO V . . . . .	108
EL DELINCUENTE JUVENIL COMO OBJETO DE TRATAMIENTO JURIDICO-SOCIAL . . . . .	109
CONCLUSIONES . . . . .	119
BIBLIOGRAFIA . . . . .	122

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo lo realicé porque siempre me ha interesado buscar la causa que lleva a los jóvenes a cometer conductas delictivas, así también el conocer el porqué a pesar de existir instituciones especiales destinadas para la rehabilitación de aquéllos, cada día aumenta en forma gradual la criminalidad de los impúberes, en lugar de disminuir.

El presente estudio está dividido en cinco capítulos, en los cuales se expone lo siguiente: en el Capítulo Primero doy un pormenor de los antecedentes históricos -- tanto nacionales como internacionales de cómo se ha considerado y tratado a través del tiempo a los sujetos que -- aún no han llegado a la mayoría de edad pero que sin embargo contravienen las disposiciones legales; los elementos de la teoría del delito con el fin de saber el porqué a los menores que ejecutan actos de agresión o quebrantan las normas impuestas en la sociedad, no son tratados por el derecho penal sino por el contrario éste los excluyó de su marco jurídico; así también, hago alusión de los -- conceptos de minoría y mayoría de edad para poder determinar hasta cuándo se le considerará a una persona menor de edad, y por lo tanto al cometer ésta alguna conducta ilícita se le aplicarán medidas correctivas para su rehabilitación y no se le impondrán las sanciones que marca el --

Código Penal. Igualmente hago mención a la terminología de cómo se le debe llamar a los chicos que cometen alguna conducta antisocial.

El Capítulo Segundo, lo dediqué al estudio de algunas causas que el niño vive cotidianamente y que van a -- influir grandemente en su conducta, ya sea ésta delictiva o pacífica, así se ve como la familia es un punto muy importante que va a ser determinante en la forma de actuar del menor tanto en su hogar como fuera de él.

El Capítulo Tercero, se refiere al marco jurídico que regula la delincuencia juvenil desde cómo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege al pequeño.

El Capítulo Cuarto hace alusión al desarrollo y -- evolución de las Instituciones que a través del tiempo -- han regulado la conducta de los infantes, así como la organización interna de dichas Instituciones; de igual forma al procedimiento que actualmente sigue el Consejo Tutelar para Menores, a aquéllos impúberes que han contravenido las normas.

Capítulo Quinto, en este capítulo hago citación de los métodos que se aplican a los menores infractores como tratamiento para su rehabilitación, de tal manera que al salir el menor de las Escuelas de Rehabilitación puedan -- ser reincorporados a la sociedad.



## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

- 1.1. Delincuencia Juvenil
  - A. Antecedentes históricos extranjeros
  - B. Antecedentes históricos nacionales
- 1.2. Elementos de la teoría del delito
- 1.3. Mayoría y minoría de edad
- 1.4. Concepto de infractor
- 1.5. Delincuencia infantil y juvenil
- 1.6. Diferencias y semejanzas entre procedimiento de adultos y menores infractores

## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

#### 1.1. DELINCUENCIA JUVENIL

##### A. Antecedentes históricos extranjeros

###### a. Derecho Romano

En el derecho Romano, la Ley de las XII Tablas fue la más antigua, la cual fue escrita por un Comité compuesto de diez personas habiendo sido nombradas por el gobierno, <sup>(1)</sup> distinguiendo éstas entre personas púberes e impúberes con la finalidad de disminuir el castigo que normalmente se imponía a los adultos, aplicándose disposiciones exclusivamente policiales a los impúberes [castigatio verbaratio (castigo por medio de azotes)], éstos estaban obligados a recompensar por el daño, pena que debería ser aplicada en base al criterio del Pretor, si el impúber cometía delito de hurto manifiesto se le imponía el castigo de la verbaratio a manera de amonestación. <sup>(2)</sup> Al comienzo del imperio Romano se distinguió entre infantes, impúberes y menores, determinándose la incapacidad legal

(1) Alvaro D'ors, Elementos de Derecho Privado Romano, -- Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Segunda Edición, Pamplona, 1975, p. 29.

(2) Eugenio Cuello Calón, Criminalidad Infantil y Juvenil, Editorial Bosh-Casa, Primera Edición, Barcelona, -- 1984, pp. 83-84.

a los siete años, por lo cual se aplicó un tratamiento especial para cada caso.

Posteriormente, en el siglo VI Justiniano exceptuó de la responsabilidad a los menores de siete años en virtud de que a éstos se les tenía como impúberes; era hasta la edad de los nueve años y medio en las mujeres y diez años y medio en los hombres, edad en que se consideraba al hombre próximo a la pubertad, cuando se les tenía con capacidad de discernimiento, lo que se estimaba como la correcta interpretación que debería tener sobre lo bueno y lo malo, lo lícito y lo ilícito una persona.

En ese período podía sancionarse con la pena de muerte, a las mujeres después de haber cumplido doce años y los varones después de los catorce años pero menores de veinticinco, que hubieran infringido alguna ley ya que se consideraba que en esta etapa se llegaba a la mayoría de edad, punición que nunca llegó a ser aplicada. (3)

#### b. Derecho Germánico

En el antiguo derecho Germánico, las Gragas de Islandia así como la Ley Sáfica establecían la edad mínima penal de doce años, los actos cometidos por el menor de esa edad eran considerados involuntarios. (4)

(3) Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, p. 843.

(4) E. Cuello Calón, Ob. Cit., pp. 84-85.

Conforme a las Gragas el padre o tutor del menor - que cometía alguna conducta involuntaria le correspondía la mitad del pago fijado, por el daño que se había ocasionado, el cual se cubría con el patrimonio del menor. Este mismo mandato era llevado a cabo por la Ley Sálica ya que a la familia del menor se le tenía por negligente o descuidada por lo que deberían responder de las consecuencias producidas por la conducta cometida por el menor a su cargo.

La Constitución Criminalis Carolina excluyó de la pena de muerte a los menores de catorce años teniendo el Tribunal correspondiente la facultad para dictar la sanción que se le debería aplicar al infante que habiendo cometido un delito no se hubiera dado cuenta de ello. (5)

### c. Derecho Canónico

En el derecho Canónico se les tenía por inimputables a los menores de siete años de edad ya que se consideraba que éstos carecían de malicia; de los siete a los doce años en las mujeres y de los siete a los catorce años en los varones se les fijaba la pena tomando como fundamento su capacidad de discernimiento y si sus actos llevaban implícitos el dolo y la malicia se les castigaba en forma atenuada.

(5) Héctor Solís Quiroga, Justicia de Menores, Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, 1986, pp. 4-5.

El papa Gregorio IX emitió las Decretales considerando responsable al impúber, pero al que se le debía - - aplicar pena atenuada en relación al castigo que se imponía a los mayores que infringían la ley; y el papa Clemente XI fundó el Hospicio de San Miguel cuya finalidad era dar tratamiento educativo a los menores desamparados y delincuentes, esto con la finalidad de proteger a los primeros y reformar a los segundos. (6)

#### d. Derecho Hebreo

En este pueblo los menores que cometían su primera falta eran recriminados ante toda su familia, en caso de que reiteraran sus conductas negativas eran conducidos -- ante el Tribunal de los Tres en el cual se les aplicaba -- como sanción los acotes, si a pesar de ello volvían a -- reincidir, la autoridad competente era el Tribunal de los Veintitrés aplicándoseles como punición la lapidación. Para poder ser juzgado en esta forma y aplicársele dichas -- condenas, era necesario que tuvieran por lo menos dos pelos en cualquier parte del cuerpo, además no debía tener -- crecida la barba, ya que de acuerdo al Talmud ésto era -- signo de que el hombre estaba desarrollado. (7)

---

(6) Ibidem, p. 6.

(7) Ibidem, p. 5

#### e. Grecia

En Grecia al menor se le disminuía la penalidad -- por cualquier delito que realizara a excepción del homicidio por el cual se le aplicaba el mismo castigo que al -- adulto que cometía alguna conducta ilícita. En 1924 se -- emitió el 23 de diciembre una orden en la que se reglamentaba en forma provisional los Tribunales para Menores, decretándose la Ley de los Tribunales para Menores hasta el año de 1931, en la cual es considerado al menor de doce -- años como sujeto irresponsable por lo tanto, sólo se le -- debían imponer medidas educativas igual que a los menores de dieciséis años cuando actuaban sin capacidad de discernimiento, en caso contrario eran enviados a la cárcel de menores por lapsos que podían ir desde los seis meses hasta los diez años, pero si el delito cometido era considerado grave, la penalidad podía ser de cinco a veinte -- años. (8)

#### f. Inglaterra

El Rey Aethalstan durante el siglo X fijó en su -- Judicia Civilitatus Lundoniae la pena de muerte, excluyendo de ella a los menores que delinquieran por primera vez estando los familiares del menor facultados para encargar

---

(8) *Ibidem*, p. 5.

se de éste, en caso contrario por no constituirse una garantía sobre los actos que efectuara el menor, éste debería jurar no volver a delinquir, purgando en prisión una pena por la falta cometida y si reincidía la sociedad estaba facultada para matarlo, es decir que podía hacerse justicia por su propia mano.

El Rey Eduardo I en el siglo XIII decretó que los menores de doce años no se les juzgaría por los delitos de robo y en el siglo XVI se fijó la irresponsabilidad a los siete años; en esta misma fecha tuvieron su origen los Tribunales para Menores o Tribunales de Equidad, los cuales fueron fundados por Enrique VIII, dichos Tribunales se establecieron en consideración de que al Estado se le veía como el último de los familiares del niño que necesitaba de protección y de esta forma quedaba equilibrada la tutela de los menores que carecían de familia, y si aquél no tenía patrimonio el señor feudal debería hacerse cargo del impúber.

En 1847 se dictó la Juvenile Offender's Act, la cual fija una jurisdicción sumaria para los adolescentes de catorce a dieciséis años de edad, la cual fue reformada en 1879 por la Summary Jurisdiction Act.

En 1854 fue emitida la Reformatory School cuya finalidad era recluir en forma separada, a los adolescentes de los adultos que habían incurrido en faltas.

En 1905 es creada la Primera Corte Juvenil que es-

tablecía la reclusión de los menores en establecimientos diferentes, según el delito cometido por éste, el cual -- era calificado como leve o grave, los que cometían el primero por lo general quedaban en libertad.

Posteriormente en el siglo IX si los infantes reali-  
zaban el delito de robo se les condenaba a muerte o depor-  
tación.

En 1934 se creó en la Isla de Wight una prisión -- para los menores de dieciocho años de edad que incurrie-  
ran en algún delito.

Desde el año de 1907 hasta 1937 fueron creadas - - leyes cuyo contenido era con la finalidad de proteger y -  
tutelar los derechos de los menores. (9)

#### g. Estados Unidos

En la Ciudad de Massachusetts Estados Unidos de Nor-  
teamérica se fundó una escuela reformativa para enjui-  
ciar a los menores de edad que incurrieran en actos delictuo-  
sos. En Westboro en el año de 1863 se formó una sesión -  
en los Tribunales para discernir acerca de los menores de  
edad. En 1870 se crearon las audiencias especiales para  
menores, cuya finalidad era juzgar a éstos separadamente  
de los adultos.

---

(9) Ibidem, pp. 7-9.



El 21 de abril de 1899 se crea la Ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, des-cuidados y delincuentes, y es hasta el 19 de julio de 1899 que se instituye el Children's Court of Cook County - primer Tribunal para Menores, en este Tribunal el menor de diez años de edad es excluido de responsabilidad penal llamándosele a éste unadjusted, es decir desajustado o --inadaptado. (10)

En Denver, Estado de Colorado, el Juez Ben B. Lindsey crea el segundo Tribunal para Menores.

En 1902 se fundó la Juvenile Court de New York que se ocupaba de juzgar a los menores que hubiesen cometido delitos leves.

El Estado de Utah en 1908 establece el sistema de Cortes Juveniles, haciéndole posteriormente el Estado de Connecticut en 1941. (11)

---

(10) Raúl Carrancá y Trujillo, Ob. Cit., p. 849.

(11) H. Solís Quiroga, Ob. Cit., pp. 25-28.

## B. Antecedentes históricos nacionales

En este punto expongo algunos antecedentes de cómo se ha tratado a la delincuencia juvenil desde los tiempos remotos, para ver como ha ido evolucionando la reglamentación de los menores en la vida de nuestro pueblo y de esta manera poder tener un panorama general de la trascendencia que tiene la conducta delictiva de los jóvenes en el desarrollo de nuestra sociedad.

### a. Chichimecas

Se cuenta con pocos datos de este pueblo seminómada, lo que se sabe de ellos es que su organización era rudimentaria. (12)

Dentro del grupo chichimeca el comportamiento de sus integrantes era pacífico, raras veces se observaban riñas y pendencias o tratos ilícitos e injustos entre ellos. No se daban engaños, fraudes o hurtos en virtud de que compartían todo lo que tenían, motivo por el cual no se conoce ninguna disposición que castigara tanto a los menores como a los adultos que infringieran alguna regla.

---

(12) Luis Rodríguez Manzanera, Criminalidad de los Menores, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1987, p. 6.

b. Mayas

Acerca de esta cultura se tiene poca información de su organización político-cultural, en virtud de la dificultad que existe para descifrar sus jeroglíficos así como la desintegración de este pueblo, pero podemos decir que su estructura familiar era monogámica, en la cual la educación del menor era muy importantes, por lo que su derecho penal consideraba la minoridad de edad como un atenuante de responsabilidad, estableciendo en sus leyes disposiciones que castigaban a los que cometían conductas ilícitas, tales penas eran de tipo corporal como los azotes, la esclavitud, dicha sanción era aplicada al que robaba y si el culpable era noble le gravaban en la cara los símbolos de su delito, (13) y en caso de homicidio se imponía la pena de muerte aun cuando éste fuese imprudencial, punición que no se llevaba a cabo cuando la familia de la víctima solicitaba la propiedad del homicida con la finalidad de que le fuera resarcido el daño causado, de esta forma el delincuente pasaba al poder de la familia ofendida en calidad de esclavo. (14)

c. Aztecas

El pueblo Azteca se caracterizó porque tuvo un de-

(13) Guillermo Floris Margadant S., Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial UNAM, Primera Edición, México, 1971, p. 16.

(14) L. Rodríguez Manzanera, Criminalidad de los Menores, Ob. Cit., pp. 5-6.

recho consuetudinario y oral, su organización se basaba en la familia, siendo ésta de tipo patriarcal, en dicha población todos los hombres al nacer son libres aún siendo hijos de esclavos, pero quien era menor de edad y cometía algún delito y se convertía en incorregible, a juicio de la autoridad judicial, el padre del pequeño quien tenía el derecho de corrección podía venderlo, pasando a ser aquél esclavo, toda vez que los ciudadanos menores de 15 años, eran considerados menores de edad y los menores de 10 años eran excluidos de toda responsabilidad penal. (15)

Los aztecas establecieron tribunales para menores cuya residencia eran las escuelas, éstos estaban divididos según el tipo de colegio donde se encontraban, siendo dichos planteles el Calmécac destinado a la educación de los nobles cuyo juez supremo era el Huiznahuatl, quien se encargaba de juzgar a los menores que infringían sus reglamentos; el Telpuchcalli en donde estudiaban los plebellos su juez supremo era el Tepuchtlato con igual facultad que el anterior; y existían otros especiales para las mujeres cuyas superiores se encargaban de que se cumplieran sus reglamentos. (16) Si los jóvenes eran viciosos --

(15) Luis Rodríguez Manzanera, La Delincuencia del Menor en México, Editorial Botas, Primera Edición, México, 1971, pp. 12-19.

(16) Ignacio Romero Vargas Yturvide, Organización Política de los Pueblos de Anáhuac, Libros Luciernaga, Primera Edición, México, 1957, p. 297.

y desobedientes se les castigaba con penas infamantes por ejemplo cortales el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos llegando a ser la pena máxima la muerte por garrote según la gravedad del delito, dichas sanciones eran severas ya que se consideraban ejemplares, pudiendo ser éstas aplicadas por los padres. Cuando el menor que infringía alguna norma era noble la punición era mucho más severa que para los menores plebeyos. (17)

#### d. La Conquista

Para el pueblo azteca, pero principalmente para su niñez y su juventud la caída del imperio representó un total desajuste, ya que se destruyó completamente su organización, su sociedad que si bien había sido rígida en su educación también les había brindado protección. Al ser oprimido por el pueblo español fácilmente, poniéndole fin a sus creencias religiosas, así como sometiendo a la esclavitud a sus familias, el menor ocupó junto con los suyos una categoría inferior al del español ya que los aztecas pasan a ser considerados como cosas o animales, (18) por lo tanto no hubo reglamentación acerca de los delitos de los menores.

---

(17) G. Floris Margadant S., Ob. Cit. pp. 26-27.

(18) L. Rodríguez Manzanera, La Delincuencia del Menor en México, Ob. Cit., pp. 25-26.

e. La Colonia

Durante esta época se inicia el mestizaje, el cual es el resultado de la unión de una mujer india y un español cuyo producto es el niño mestizo que es considerado inferior al español por lo que debe someterse a éste; al niño cuyos padres son ambos españoles se les llama criollos que crecerán con todos los privilegios y en un ambiente de superioridad en contraposición al mestizo. La educación por lo tanto de los menores es muy compleja en virtud de la existencia de dos culturas completamente distintas por lo que no hubo una debida reglamentación de la delincuencia del menor.

Al finalizar el siglo XVIII y a principios del XIX el desamparo de los menores fue desmedido, refugiándose éstos en sitios reservados para los indigentes. Durante esta época a los que hubiesen cumplido 18 años se les imputaba la responsabilidad plena.<sup>(19)</sup>

f. Siglo XIX

En el año de 1871 se promulga el primer Código Penal Mexicano en materia federal, en el cual se le excluye de responsabilidad penal al menor de nueve años, y al mayor de nueve pero menor de catorce, que al realizar --

---

(19) L. Rodríguez Manzanera, Criminalidad de los Menores, Ob. Cit., pp. 20-21.

actos delictuosos lo hiciera sin discernimiento, se le - - aplicarían penas pero atenuadas. También se estableció - en ese Código que los menores de edad purgarían su culpa\_ en Casas de Corrección de Menores. En dicho Código se se\_ ñaló que la mayoría de edad comenzaba a los 14 años. En\_ 1880 se fundó la Escuela Industrial de Huérfanos que ante\_ riormente fue llamada Escuela de Tecpan de Santiago. (20)

En el mes de marzo de 1912 se dicta un proyecto -- llamado Macedo-Pimentel en el cual se propone que el me-- nor de 18 años saliera de la esfera del Código Penal, de- clarando inimputables totalmente a los menores de 14 años y a los infractores que se encontraran entre los 14 y 18 años se les aplicaría el discernimiento (21) y que se impi\_ diera el acceso de los menores para purgar su pena, a las cárceles. Este proyecto no se aplicó.

El Congreso del Niño en el año de 1921 aprobó el - proyecto para que se creara el Tribunal para Menores así\_ como patronatos de protección a la infancia.

En 1923 en el Estado de San Luis Potosí se creó el primer Tribunal para Menores. (22)

---

(20) Ibidem, pp. 27-28

(21) Sergio García Ramírez, Artículo 18 Constitucional: - Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores - Infractores, Primera Edición, México, 1967, pp. - - - 91-93.

(22) Sergio García Ramírez, Consideraciones Criminológi-- cas y Penales Contemporáneas, Cuaderno No. 6, Insti- tuto Nacional de Ciencias Penales, Primera Edición, - México, 1981, p. 225.

Durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles en el año de 1924, se creó la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

En 1926 el Distrito Federal funda el Tribunal para Menores así como también se expide el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal el 19 de agosto del propio año. Al mismo tiempo se estableció el Tribunal Administrativo para Menores -- que conocía de las faltas administrativas y de policía y las marcadas por la ley penal que fueran delitos cometidos por personas mayores de 16 años. (23)

La Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal también llamada Ley Villa-Michael se promulgó en el año de 1928, declarando irresponsables a los menores de 15 años de edad sacándolos de la esfera del derecho penal, en este mismo año se establece el Tribunal para Menores en el Distrito Federal que en 1932 pasó a depender de la Secretaría de Gobernación. (24) Más tarde, en 1929 en el Código de Almaraz se da un retroceso ya que al menor de edad se le vuelve a incluir en la esfera del derecho penal fijándoles sanciones especiales tales como arrestos escolares, libertad vigilada, etc. En el Código Penal de 1931 se estableció --

---

(23) H. Solís Quiroga, Ob. Cit., pp. 31-32.

(24) S. García Ramírez, Artículo 18 Constitucional, Ob. Cit., pp. 99-100.



como minoría de edad, la de 18 años. (25)

El 26 de diciembre de 1973 se expidió la Ley que -  
Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en -  
el Distrito Federal, entrando en vigor el 2 de septiembre  
de 1974 y publicado en el Diario Oficial de 2 de agosto -  
de 1974, siendo derogados los artículos 119 a 122 del Có-  
digo Penal que se refieren a los menores infractores y --  
dejando en libertad a los Estados de la Federación para -  
que pudieran legislar en esa materia. (26)

---

(25) Ibidem, p. 106.

(26) H. Solís Quiroga, Ob. Cit., pp. 38-39.

## 1.2. ELEMENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO

Analizo por separado y en forma breve algunas definiciones de la palabra delito y sus diferentes elementos, como son: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, esto con la finalidad de aclarar como al faltar la imputabilidad y punibilidad, al menor de edad que comete alguna conducta ilícita es llamado como delincuente infantil, juvenil, -- menor delincuente, menor infractor, menor transgresor, -- transgresor infantil, de tal suerte que se le excluye de la responsabilidad penal.

No solamente el derecho se ha preocupado por las - cuestiones referentes al delito, sino también otras disciplinas tales como la filosofía y la sociología. Así tenemos que para la filosofía, delito es el quebrantamiento - de algún deber esencial para la conservación de la paz -- social y que al no cumplirse deberá ser sancionado penalmente.

Al respecto Carrancá y Trujillo define al delito - como "la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos" el que se deriva de la conducta exterior del hombre, el cual será positiva o negativa que podrá ser imputable moralmente, además de que resulta dañoso para la sociedad.

La sociología expresa que delito es una acción an-

tisocial y nociva.<sup>(27)</sup> Al respecto Garófalo manifiesta - que delito es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad, en la medida media esencial para -- que el individuo se adapte a la colectividad.

Entre las definiciones jurídico-substanciales de - la palabra delito, tenemos que Jiménez de Asúa expresa que es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre al que le deberá recaer una sanción penal. Cuello Calón nos dice que es la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con la pena. Y Celestino Porte - - Petit nos manifiesta que, delito es una conducta típica, - imputable, antijurídica, culpable que a veces requiere de alguna condición objetiva de punibilidad y punible.

El Código Penal en su artículo 7º define al delito como un acto u omisión el cual será sancionado por las -- leyes penales, es decir que al delito se le considera - - como la conducta punible; esta definición es puramente -- formal, además toma en cuenta la culpabilidad como fundamento de la infracción penal, es decir, que al delito se le considera como la conducta punible, esto es, la intención de querer realizar una conducta ilícita.<sup>(28)</sup>

---

(27) Francisco Pavón Vasconcelos, Manual de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, p. 159.

(28) Celestino Porte Petit Candaudap, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Editorial Porrúa, -- S.A., Séptima Edición, México, 1982, p. 248.

Una vez vistas las definiciones anteriores de la palabra delito pasamos a analizar sus elementos:

CONDUCTA: La conducta del ser humano subsiste separadamente de la ley, es decir aún cuando ésta no lo tipifique; la conducta para poder ser sancionada debe dañar los bienes jurídicamente tutelados por las normas penales. La conducta puede ser una acción u omisión la cual debe ser ejecutada o llevada a cabo por un ser humano con capacidad de goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones; el aspecto negativo de la conducta es la ausencia de ésta, es decir que al faltar la conducta por falta de voluntad no habrá delito. Así tenemos que entre las causas que excluyen la conducta, jurídicamente la más importante es la fuerza física exterior irresistible o vis absoluta, que se encuentra regulada en el artículo 15 fracción I -- del Código Penal para el Distrito Federal, que expresa: - "Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias".

TIPICIDAD: Tipicidad es la adaptación de la conducta a un tipo legal plasmado en la ley, es decir la conducta se adecua exactamente al tipo.<sup>(29)</sup> Al igual que un -- adulto el menor de edad puede realizar actos típicos, es decir actos que se encuentren previstos en la ley, lo que se traduce en que los menores de edad pueden cometer ac-

---

(29) Miguel Angel Cortés Ibarra, Derecho Penal, Parte General, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tercera Edición, México, 1987, pp. 181-182.

tos típicos tales como el homicidio, fraude, violación, etc., y a pesar de ello al menor no podrá aplicársele - - pena como a los adultos y sólo serán susceptibles de tratamiento correctivo ya que como veremos más adelante, para que un acto pueda ser considerado como delito deberá reunir todos los elementos del delito, cosa que no sucede con respecto del menor de edad.

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad que es la ausencia de condición requerida por la ley al sujeto activo o pasivo en cuanto al tiempo y espacio, y estas son las mismas tanto para los mayores como para los menores de edad.<sup>(30)</sup> La atipicidad niega al delito, y por ende trae la irresponsabilidad del sujeto.

ANTI JURICIDAD: Antijurídico es ir en contra o -- atacar un bien que se encuentra protegido jurídicamente por la ley, es decir es la oposición de la ley a través de la conducta. Debe aceptarse que la antijuricidad es objetiva pues si no, se estaría en forma ilógica creyendo que no podemos defendernos contra los actos delictuosos que cometan los menores de edad en contra de los adultos.

Las causas de justificación son el aspecto negativo de la antijuricidad y los menores de edad pueden realizar actos que encuadren dentro de este concepto, tales

---

(30) L. Rodríguez Manzanera, La Delincuencia de Menores, - Ob. Cit., pp. 258-259.

como la realización de los actos en ejercicio de un deber, por obediencia jerárquica, por legítima defensa, etc., lo que excluiría al menor de la responsabilidad.

**IMPUTABILIDAD:** La imputabilidad es la capacidad de querer y entender de los actos que se realizan, es decir, saber que si ejecuta ciertos actos traerá ciertas consecuencias jurídicas tanto inmediatas como mediatas. Para que exista la imputabilidad se necesita de la existencia tanto del querer volitivo como del querer afectivo y esta comprensión se alcanza cuando se tiene cierto grado de madurez física y psíquica y el menor al no reunir estos requisitos no tendrá ni el querer volitivo ni el afectivo, por lo tanto, la minoría de edad será una causa de inimputabilidad.<sup>(31)</sup> Unicamente se considera que pueden ser imputables los actos típicos y antijurídicos a las personas capaces de entender y por lo tanto se les pueden aplicar las consecuencias legales que el caso amerite.

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad, y se estará en presencia de la inimputabilidad cuando la capacidad de querer o entender la licitud del actuar se encuentre gravemente alterada o inmadura, en este caso el sujeto será inimputable y por lo tanto penalmente irresponsable.

---

(31) Diccionario de Derecho Procesal Penal, Díaz de León Marco Antonio, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, p. 1129.

Las causas de inimputabilidad son la minoría de -- edad, enajenación mental, y trastorno mental transitorio.

Minoría de edad: Al menor de 18 años que cometa -- algún delito no se le aplicará el Código Penal ya que se presume que éstos no tienen madurez mental suficiente y - necesaria para comprender moral y socialmente los resulta dos de su conducta delictuosa. Más para prevenir los ac tos criminales de los menores, el artículo 61 de la Ley -- que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores\_ del Distrito Federal, dispone que el Consejo podrá inter- nar al menor en la Institución correspondiente, o bien lo dejará en libertad pero ésta siempre será vigilada y que\_ en estos casos se entregará a quienes ejerzan la Patria - Potestad o la Tutela, o podrá ser colocado en hogar susti- tuto; dichas medidas durarán indeterminadamente y queda-- rán sujetas a revisión periódica por expertos en la mate- ria. La disposición anterior es aplicable al Distrito Fe deral en materia común y a toda la República en materia - federal.

Enajenación mental: Son enfermedades mentales cu- yos procesos psicopatológicos pueden ser agudos, crónicos o permanentes y que le producen al individuo que las pade ce, alteraciones que modifican su personalidad psíquica - por lo que anula su capacidad de entender y querer de los actos que realiza, por lo que dicha persona será inimputable.

Trastorno mental transitorio: Es toda alteración - psíquica pasajera que anula las facultades volitivas e -- intelectivas del sujeto, y cuando éste se encuentra en estado pleno de inconsciencia será inimputable.

CULPABILIDAD: Se refiere a la postura o condición\_ intelectual, psíquica que el acto tiene para el agente -- que lo comete, es decir, el activo hace uso de su capacidad para quebrantar la ley, hay un nexo psicológico entre el sujeto y el resultado. La culpabilidad presupone o -- lleva consigo el actuar en forma dolosa o culposa.

Habrá DOLO cuando el sujeto quiere la acción y el resultado típico, o sea existe voluntad para realizar la conducta, la que encamina conscientemente y con intención hacia la consecuencia. El individuo tiene conocimiento - de que está cometiendo un ilícito y de las circunstancias que hay para llegar al resultado.

También tenemos la preterintencionalidad: Esta se da cuando el criminal causa un daño mayor al que quería, - aquí se conjuga el dolo y la culpa, dolo en cuanto a lo - querido y culpa en cuanto a los efectos que desea.

CULPA: Hay culpa en toda conducta voluntaria lícita o ilícita, la cual se realiza con imprudencia e negligencia, dando como resultado un hecho antijurídico ya sea que esté previsto o no, pero no querido ni sentido.

Podemos decir al respecto, que el menor de edad -- por su escasa capacidad para entender los efectos de su -



actuar, es por regla general negligente, imprudente y descuidado, mas no puede ser culpable ya que no comprende la consecuencia moral y social que se dan a causa de la realización de los actos delictuosos que comete. En el caso de la negligencia tenemos por ejemplo que se da cuando el impúber trabaja y por descuido o negligencia, su conducta daña gravemente a los demás, a la sociedad o bien a él mismo.

En cuanto al dolo, no podemos decir que el pequeño al cometer un acto ilícito encuadre en esta figura pues si dolo es la voluntad dirigida conscientemente hacia el resultado, el menor no tiene esa capacidad, pues aún no alcanza la capacidad de discernimiento.

Inculpabilidad, este es el elemento negativo de la culpabilidad, dicha figura ataca directamente el contenido del delito, pero sin embargo el actor no pierde su imputabilidad; actúa sin conciencia de ilicitud ya que ignora esenciales elementos que constituyen el tipo penal o por encontrarse coaccionada la voluntad. (32)

Las excluyentes de culpabilidad son: el error el cual debe ser esencial e invencible, eximentes putativas, obediencia jerárquica; la coacción moral; y la no exigibilidad de otra conducta.

Jurídicamente habrá error cuando hay desconocimien

---

(32) M.A. Cortés Ibarra, Ob. Cit., pp. 364-366.

to de la norma, o bien el conocimiento es falso (en ambos casos se estará en presencia del error de derecho); y - - cuando recae sobre circunstancias de hecho tipificado estaremos en presencia de error de hecho.

También existen las eximientes putativas, que se dan cuando el sujeto cree actuar conforme a una causa justificada, y la ley en realidad prohíbe el acto, por ejemplo en una ficticia legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. El niño puede encuadrar en esta figura ya que al defenderse lo hace porque supuestamente lo están agrediendo.

Así también en la obediencia jerárquica, el actor está convencido de la licitud de lo que le ordena su superior jerárquico, en cuanto a ésto tenemos que los menores de dieciséis años que trabajan pueden encuadrar en el supuesto de obediencia jerárquica, al acatar las órdenes -- de sus jefes.

Coacción moral: La persona realiza el acto típico antijurídico pero obligado por la coacción de que es objeto, es decir no lo hace por su propia voluntad, sino -- por miedo o temor fundados. El infante puede estar en -- este supuesto cuando se le obliga a delinquir, por ejemplo lo amenazan de muerte si no roba, si no lesiona, etc., entonces aquél no será culpable.

**PUNIBILIDAD:** Es otro elemento positivo del delito, siendo éste el resultado del delito, que puede traducirse en sanción o medida de seguridad, las que deben encontrarse descritas en la ley y que no pueden aplicarse cuando no existe delincuente. No se debe confundir la punibilidad con la pena, ya que ésta es la aplicación efectiva de la sanción al sujeto que ha infringido las normas, y aquélla es la normatividad que hace el Estado para la imposición de una pena a quien comete algún ilícito.

Por lo anterior podemos decir que al menor que infringe una norma no se le puede sancionar ya que éste es inimputable y por lo tanto no se configuran todos los elementos del delito por lo que se le deberá imponer únicamente medidas de seguridad, esto también con fundamento en la ley penal que expresa que un menor de 18 años no es responsable de sus actos.

Al no tener el infante la capacidad jurídica de entender las consecuencias de su actuar deja de ser imputable, en consecuencia no puede ser declarado culpable al cometer un acto penado por la ley por lo que no se le puede calificar como delincuente, esto además por no configurarse todos los elementos del delito, pues falta la imputabilidad y culpabilidad, tampoco merece ser calificado como tal ya que no todos los actos realizados por aquél se encuentran mencionados en leyes penales, sino que también cometen actos contra los reglamentos, así también --

realizan actos que no estando prohibidos resultan graves\_ o bien leves, pero que van a ser dañosos para su vida - - futura. (33)

---

(33) H. Solis Quiroga, Justicia de Menores, Ob. Cit., p.-  
77.

### 1.3. MAYORIA Y MINORIA DE EDAD

Se dice que edad es el lapso de tiempo de una persona, que se toma a partir de su nacimiento hasta el día en que se considere la vida de ésta, la edad es la condición jurídica general pues repercute a todo individuo.

Se establece una edad básica para que las personas puedan realizar actos jurídicos sin limitación alguna. -- Así tenemos que esa edad ha sido fijada según la época. -- En el derecho Romano la mayoría de edad se adquiría en -- los varones cuando cumplían entre 14 y 16 años tomándose en consideración para ello la madurez que presentara el individuo, y las mujeres desde los 12 años sobre todo en materia de matrimonio. Justiniano fijó la mayoría de -- edad a los 14 años para los varones y 12 en las mujeres. -- En el derecho Germánico la edad base para fijar la mayoría de edad era la de la pubertad establecida conforme a los signos físicos o la edad que presumía el individuo o bien cuando éste instituía su propio hogar especialmente mediante el matrimonio. (34)

Actualmente algunos países la fijan cuando el individuo cumple 14, 16, 18 ó 20 años, en el nuestro según -- sus leyes se fija cuando la persona cumple los 18 años.

Penalmente el límite de la edad es muy importante.

---

(34) Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires Argentina, - Tomo IX, p. 611.

y su determinación representa serios problemas ya que es la base para poder fijar la imputabilidad de los delinquentes que infringen las leyes.

Por lo tanto, tenemos que es de suma importancia establecer cuándo un individuo es menor, joven o adulto, en nuestras leyes se establece la minoría de edad o edad de la irresponsabilidad para aquéllos que aún no han cumplido 18 años en tanto que se considera mayor de edad al que tenga 18 años y por lo tanto será imputable.

La Escuela Clásica expresa que hay minoría, mayoría de edad y vejez; en cambio la Escuela Positiva manifiesta que los años no corresponden a la realidad humana por lo que al cometer una persona un delito, la edad debe tomarse según su personalidad, la gravedad del acto y la peligrosidad del delincuente. (35)

En consecuencia un menor de edad tiene limitaciones para llevar a cabo actos jurídicos y los que puede realizar los hará con el consentimiento de su padre o tutor pues si no lo tiene, esos actos serán nulos, lo que quiere decir que si un menor de edad realiza actos delictuosos, a éste no se le podrá aplicar una pena y sólo estará sujeto a medidas disciplinarias, esto en consecuencia de que al infante se le considera como inimputable pues le falta la capacidad de entender.

---

(35) Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, -- Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, pp. 84-85.

#### 1.4. CONCEPTO DE INFRACCION

El maestro Rafael de Pina Vara define a la infracción como un acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumplimiento a un compromiso contraído; el maestro Eduardo Pallares lo define como la violación de la ley o de una norma jurídica en general.

Otros autores la definen como la contravención a lo dispuesto en la ley, contrato u obligación cuyo cumplimiento sea obligatorio y que al infringir esa disposición lleva consigo aparejado el resarcimiento de daños y perjuicios que se hayan ocasionado a los particulares, corporaciones o al Estado. <sup>(36)</sup>

##### 1.4.1. Menores Infractores

Por lo que hace a la terminología empleada para aquellos menores que cometen conductas ilícitas, no ha sido posible la unificación, siendo las mas frecuentes denominaciones que se utilizan al respecto: delincuencia juvenil; menores inadaptados, menores infractores, posición que adopta nuestra Constitución en el párrafo cuarto del artículo 18, así también tenemos que el Código Penal también hace suya esta terminología en su Capítulo de Menores Infractores, pero en su Título Sexto los llama

---

(36) Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit., Tomo XV, p. 771.

delincuentes juveniles; asimismo se les denomina menores transgresores, transgresores juveniles, infractores juveniles, etc.

Desde el punto de vista formal jurídico serán menores infractores solamente quienes habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades queden registrados como tales ante sus jueces y consejeros y sean reconocidos de ese modo en las decisiones finales.

Sociológicamente serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales independientemente de que sean o no registrados por las autoridades y de que los hechos sean habituales u ocasionales.

Criminológicamente será menor infractor todo individuo menor de edad que las autoridades lo califiquen como tal o bien como delincuente.

Por otro lado tenemos que el menor de edad es aquél que es inimputable pues carece de capacidad de querer y entender lo negativo del delito, tomando en consideración que no se es culpable cuando no se tiene capacidad de saber que lo que se realiza está mal entonces se tiene que el menor de edad no comete delitos y por lo tanto no es posible aplicarle una pena, pero tampoco podemos dejarlo en libertad, por lo que se le imputarán medidas de seguridad determinadas por el Consejo Tutelar para Menores



el cual sólo podrá intervenir cuando el menor infrinja -- las leyes penales o el Reglamento de Policía y Buen Go--- bierno, o bien cuando cause daños a la sociedad o a sí -- mismo.

Los menores infractores serán entonces aquellos su jetos menores de 18 años que manifiesten en su conducta - un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por las - leyes. (37)

---

(37) H. Solis Quiroga, Ob. Cit., pp. 79-89.

### 1.5. DELINCUENCIA INFANTIL Y JUVENIL

Para poder diferenciar la criminalidad infantil y juvenil se debe tomar como referencia a la niñez, adolescencia y juventud, etapas que deben determinarse considerando los factores biológicos y socioeconómicos tanto del individuo que realiza la conducta delictiva, como de la sociedad donde se manejen estos conceptos.

**DELINCUENCIA INFANTIL:** Los delincuentes infantiles generalmente cometen actos contra la propiedad y en forma simple como robos y daños de propiedad, casi siempre se dan dentro del seno familiar y en la escuela exceptuando aquéllos que lo hacen por necesidad o porque son mandados por sus padres o por otras personas mayores. Los niños roban para satisfacer pequeños deseos como la compra de golosinas y darse diversiones, o también lo hacen como travesuras. (38)

Algunas conductas aunque antisociales se consideran normales en la infancia, ya que en esta etapa los chicos se encuentran en proceso de socialización, sin embargo estas conductas ilícitas han aumentado en forma alarmante, actualmente se ve a los impúberes usando inhalantes, así también observamos la existencia de la prostitución infantil.

---

(38) L. Rodríguez Manzanera, La Delincuencia de los Menores en México, Ob. Cit. pp. 213-215.

**DELINCUENCIA JUVENIL:** La delincuencia juvenil es - mucho más peligrosa, ya que aquí encontramos que el joven ya tiene fuerza para cometer delitos contra las personas, así como cierta capacidad para cometer delitos sexuales y los delitos cometidos van desde pequeños robos hasta el - homicidio agravado. El joven es muy influenciado y junto con su deseo de libertad así como su prepotencia, lo - conducen a cometer actos antisociales perjudiciales para la sociedad y para ellos mismos.

En la sociedad juvenil se presenta el problema de la imitación de las formas afeminadas y extravagantes de vestir, convirtiéndose más tarde en depravaciones; el uso de la droga; el homosexualismo e incluso al crimen.

Durante los años de 1956 a 1960 tuvo gran éxito la violencia llegando a haber hasta 925 detenidos por riña y escándalo. La violencia juvenil se vuelve alarmante pues ahora ya no se usa el cuchillo únicamente sino que emplean otras armas como cadenas, manoplas, etc., pelean en grupo ya no en forma individual, la delincuencia juvenil se propaga a todas las esferas sociales:

La sociedad adulta lucha por persuadir a los adolescentes para que integren grupos culturales independientes o separados de los grupos infantiles y juveniles, tratando de frenar la delincuencia de éstos. (39)

---

(39) L. Rodríguez Manzanera, La Delincuencia de Menores - en México, Ob. Cit., pp. 217-219.

### 1.6. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE PROCEDIMIENTO DE ADULTOS Y MENORES INFRACTORES

Los menores de edad al igual que los adultos cometen conductas ilícitas pero se diferencian entre sí porque a los primeros no se les pueden aplicar las mismas penas que se le imponen a los segundos, en virtud de que ser menor es una causa excluyente de imputabilidad.

Para los menores de edad no hay prisión preventiva siendo ésta exclusivamente para los adultos, cuyo delito amerite pena corporal.

La delincuencia juvenil y la de los adultos es cometida en su mayoría por hombres, siendo baja la delincuencia de mujeres en las dos categorías.

En el procedimiento llevado a cabo para los menores de edad no existe Ministerio Público ni defensor de oficio existiendo éstos en el procedimiento de los adultos; en el de los menores aquél es flexible y no existe formalidad alguna; se excluye al Ministerio Público por no haber acción penal que perseguir. El defensor de oficio es substituido por el Promotor que interviene entre el Consejo y los padres para equilibrar el proceso.<sup>(40)</sup>

El procedimiento es semejante para ambos en cuanto a que las diligencias se llevan a cabo en secreto.

---

(40) Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, -- Parte General, Ob. Cit., p. 853.

Una diferencia del proceso del adulto con el del menor infractor es que una vez que éste ha sido puesto a disposición del Consejo Tutelar, el Consejero Instructor tendrá 48 horas para resolver sobre su situación, en cambio en el de adultos en ese lapso se le dictará auto de formal prisión si se le declara culpable y se estará sujeto al proceso o se le declarará su libertad si no hay delito que perseguir, al menor de edad se le deberá declarar en libertad absoluta, o será devuelto a su familia o a quienes ejerzan la patria potestad si debe sujetársele a proceso o bien internarlo en el Consejo Tutelar.<sup>(41)</sup>

A diferencia del proceso de los adultos, a los menores que infrinjan la ley, el Estado no les impondrá penas y éste adquiere una función de paternalismo, pues sólo se le aplicarán medidas disciplinarias.

En el procedimiento del menor no existe litigio, en el de los adultos sí.

Al menor no se le dicta sentencia sino más bien una mera resolución y al adulto sí se le dicta sentencia.

Respecto de la aseveración que se hace de que es mayor la delincuencia juvenil por parte de los varones y menor en cuanto a las mujeres, podemos comprobarlo en los cuadros anexos a éste capítulo, los cuales fueron propor-

---

(41) Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Primera Reimpresión, México, 1985, Tomo VI, p. 172.

cionados por el Consejo Tutelar para Menores Infractores, dichas estadísticas están detalladas en cuanto al tipo de delito y el número de varones y mujeres que los han cometido.



ESTADISTICAS JULIO 1988 - ENERO 1989

CONCEPTO	OCTUBRE 1988			NOVIEMBRE 1988			DICIEMBRE 1988		
	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL
1.- INGRESOS	500	50	550	401	44	445	511	41	552
2.- CAUSAS DE INGRESO									
- ROBO	173	26	199	138	12	150	186	17	203
- LESIONES	28	3	31	30	3	33	50	1	51
- INTOXICACIONES	20	0	20	16	2	18	18	1	19
- DAÑO PROP. AJENA	4	0	4	20	1	21	7	0	7
- ROBO Y LESIONES	24	2	26	18	3	21	23	1	24
- FALTAS	73	8	81	49	19	68	55	1	56
- IRREG. CONDUCTA	7	0	7	2	4	6	1	4	5
- VIOLACION	8	0	8	10	0	10	7	0	7
- HOMICIDIO	20	3	23	13	2	15	21	1	22
- LESIONES Y D.P.A.	2	0	2	8	0	8	9	0	9
- ROBO Y D.P.A.	10	1	11	5	1	6	9	2	11
- TENTATIVA DE ROBO	3	1	4	8	0	8	14	0	14
- OTRAS CAUSAS	128	6	134	84	7	91	111	13	124
3.- REINGRESOS	72	9	76	76	2	78	68	3	71



ESTADÍSTICAS JULIO 1988 - ENERO 1989

CONCEPTO	ENERO 1989								
	VARONES	MUJERES	TOTAL						
1.- INGRESOS	387	42	429						
2.- CAUSAS DE INGRESO									
- ROBO	171	19	190						
- LESIONES	17	5	22						
- INTOXICACION	14	1	15						
- DAÑO PROP. AJENA	8	0	8						
- ROBO Y LESIONES	17	2	19						
- FALTAS	54	8	62						
- IRREG. CONDUCTA	8	2	10						
- VIOLACION	11	0	11						
- HOMICIDIO	8	0	8						
- LESIONES Y D.P.A.	3	0	3						
- ROBO Y D.P.A.	7	0	7						
- TENTATIVA DE ROBO	10	0	10						
- OTRAS CAUSAS	59	5	64						
3.- REINGRESOS	64	3	67						

## CAPITULO II

### PROBLEMAS CAUSALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

#### 2.1. Factores endógenos

- A. Aspectos somáticos
- B. Aspectos psíquicos
- C. Aspectos combinados

#### 2.2. Factores exógenos

- A. Aspectos físicos
- B. Aspectos familiares
- C. Aspectos sociales

## CAPITULO II

### PROBLEMAS CAUSALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

#### 2.1. FACTORES ENDOGENOS

Existen varios elementos que pueden influir en el desarrollo de la criminalidad de los menores, primeramente me referiré a los factores endógenos, entendiendome como tales los que nacen dentro del sujeto pero que actúan en el medio exterior, produciendo resultados positivos o negativos, entre los cuales se encuentran: A. Los aspectos somáticos que se refieren a las anomalías o enfermedades corporales, sean congénitas o adquiridas; B. Los psíquicos que se relacionan con el carácter, el temperamento, la edad volitiva, así como los instintos, tendencias, hábitos y en general todo lo relacionado con la conducta física y mental del individuo; C. Los combinados los cuales son el resultado de la conjugación de los dos aspectos anteriormente señalados.

#### A. ASPECTOS SOMATICOS

Estas causas para su estudio las dividiremos en tres grupos:

##### I. Los hereditarios

Podemos definir a la herencia como "La ley en vir-

tud de la cual todos los seres vivos tienden a repetirse en su descendencia, conservando aquellas modalidades de origen físico o psíquico",<sup>(42)</sup> entre éstas podemos referirnos al alcoholismo. En México existe el grave problema de que encontramos que un alto porcentaje de los ascendientes de los menores infractores ingieren grandes cantidades de bebidas embriagantes, lo que llega a repercutir en la constitución psíquica y mental de los menores, lo que puede darse desde el momento de su concepción llegando a causar un daño irreversible a la célula que a partir de este momento se va a constituir, o bien aún cuando el daño no sea causado en este momento el ser que nacerá tendrá ya la información de ese mal o enfermedad, que puede manifestarse durante el desarrollo del pequeño.

Esta dificultad puede producir una tendencia a la perversión de los instintos del hombre, generar una constitución enfermiza, poca inteligencia en el individuo, -- inestabilidad y falta de voluntad.

Otro de los problemas hereditarios es la sífilis, ésta puede llegar a presentar debilidad motora, convulsiones, epilepsia y en general lagunas psíquicas que van desde la inestabilidad mental hasta la idioci comple-

---

(42) José Angel Ceniceros y Garrido, La Delincuencia Infantil en México, Editorial Botas, Primera Edición, México, 1963, p. 77.

ta, lo que puede constituir un factor decisivo para que el menor se convierta en un delincuente.

Asimismo, también podemos mencionar la desnutrición, problema muy serio en la época actual que a pesar de que se ha tratado de combatirla no se ha logrado. Esta provoca deficiencias tanto motoras como mentales, así como la falta de comprensión, lo que trae como consecuencia que el menor no sepa distinguir lo bueno de lo malo y por lo tanto es probable que su conducta sea encaminada a delinquir.

## II. Perinatal

Podemos decir que al momento del parto el individuo puede llegar a sufrir algunas alteraciones mentales como consecuencia de las dificultades que se presenten en el mismo, lo cual va a influir de manera determinante en la conducta posterior del individuo, tal es el caso de la asfixia neonatal, la anoxia, la hemorragia o trauma mecánico, la prematurez y en general todas las posibles complicaciones que se den al instante del alumbramiento. Estos problemas se presentan generalmente por no ser atendido el parto por el personal adecuado para ello.

## III. Post-natal

Entre las causas biológicas de criminalidad adquiridas después del nacimiento podemos mencionar:

a) Las causas endócrinas:

La secreción glandular siempre va a influir en la conducta del individuo, por lo tanto su mal funcionamiento va a causar cambios temperamentales en éste.

La hiper o hipoactividad de la glándula pituitaria o de la hipófisis van a originar una inestabilidad en el organismo por ello el hipertiroismo hace al menor inestable o hiperactivo provocando con ello nerviosismo e irritabilidad y por el contrario el hipoteroidismo lo hará -- abúlico y flojo disminuyendo su capacidad intelectual.

En ambos casos el menor siempre tendrá problemas - que se reflejarán en su comportamiento tanto familiar como extrafamiliar y su aprovechamiento escolar será deficiente.

b) La Epilepsia

La epilepsia es considerada como una enfermedad -- eminentemente criminogénica, dentro de la cual el sujeto va a perder el control de si mismo, llegando a condicionar su conducta por una actividad automática involuntaria.

Entre las alteraciones de personalidad que se van a producir a consecuencia de la epilepsia se encuentra la inestabilidad del carácter, llegando en algunos casos a la explosividad y viscosidad psicoafectiva. Esta alteración puede manifestarse en algunos períodos de tranquili-

dad, disforia, con pesimismo, inhibición a la acción, des cargas agresivas, e impulsos violentos.

Las personas que padecen este mal, además de per-der el control de sus actos, al término de su alteración no tendrán ningún recuerdo de lo ocurrido.

El epiléptico al ser rechazado como cualquier otro enfermo mental tiene una alta propensión a conductas de-lictivas.

### c) Alcoholismo y toxicomanía

Tanto el alcohol como las drogas son factores cri-minógenos que alteran el comportamiento del individuo de-bido a la acción que tienen éstos sobre el que los ingie-re.

El menor de edad va a llegar a tomar bebidas em-briagantes generalmente influenciado ya sea por los pa-adres o los amigos, para demostrar de esta manera su hom-bría. Estos intoxicantes generan una debilidad en la ca-pacidad del individuo, produciendo con ello acciones irre-flexivas y discordantes en la interacción con su grupo so-cial, originando el ocio y vagabundeo. Llegando general-mente estos menores a cometer infracciones por la neces-idad que tienen de procurar satisfacer sus carencias tóxi-cas.

Otro de los problemas que se presentan a consecuen-cia de la ingerencia de estos tósigos, es que se afectan

las glándulas sexuales dando origen a anomalías instintivas y afectivas, inquietud psicomotora, inestabilidad - - humoral y exuberancias exóticas.

Asimismo hay que tomar en cuenta que en algunas regiones de nuestro país, el menor empieza a ingerir bebidas embriagantes a muy corta edad ya sea por escasez de agua para mitigar la sed o por la ignorancia de los adultos, los cuales acostumbran a los pequeños a tomarlas.

#### d. Deficiencias físicas

Esta anomalía origina en la mente del menor un sentimiento de venganza y de inferioridad, irregularidad que va a ser tratada cruelmente por otros niños que ridiculizarán al chico que presenta este defecto, creando en éste un resentimiento contra la sociedad, lo cual se va a traducir en conductas antisociales.<sup>(43)</sup>

Todas estas deficiencias o problemas aunados con el escaso conocimiento que aquellos pequeños tengan, van a provocar la inadaptación de éstos a su medio ambiente, conduciéndolos al comportamiento antisocial.<sup>(44)</sup>

---

(43) Roberto Tocaven García, Menores Infractores, Editorial Edicol, S.A., Primera Edición, México, 1975; - - pp. 26-31.

(44) Kate Friedlander, Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil, Ediciones Paidós, Barcelona, Buenos Aires, - 1981, p. 102.



## B. ASPECTOS PSIQUICOS

Los aspectos psíquicos para su estudio los dividiremos en dos grupos: 1. Psicológicos y 2. Psicopatológicos.

### 1. Psicológicos:

El comportamiento negativo del menor va a ser el resultado de las experiencias agresivas, frustrantes, - - inhibitorias o destructivas que se le han presentado durante su desarrollo evolutivo, lo cual se traduce como una - - desadaptación a su medio y debido a su falta de madura---ción para comprender y apegarse a las normas sociocultu---rales del medio en que se desenvuelve, lo que él considera como una limitación a su libre albedrío, lo cual se - - puede manifestar a través de evasiones del hogar o de la escuela, rebeldía, suicidio, mentira, pandillaje, vagabundez, homosexualidad, prostitución, libertinaje, inestabilidad emocional y toxicomanías.

Esta desadaptación a su medio puede ser provocada por la educación errónea que la familia le imparte. Los problemas más comunes que se presentan en el mexicano son el tener complejo de inferioridad y el arraigado concepto del machismo que conduce al individuo a cometer conductas delictivas en muchos casos.

### 2. Psicopatológico:

Existen personas que sufren desequilibrios o disfunciones psíquicas, lo cual provoca que estos individuos tiendan a cometer conductas criminógenas. Entre dichos problemas podemos mencionar:

I. La inteligencia poco desarrollada: Entendiendo como tal "la capacidad general del individuo para ajustar o adoptar conscientemente su conducta a nuevas exigencias", por lo que la carencia de inteligencia da origen a actitudes antisociales debido a la falta de entendimiento de todo tipo de normas.

II. Psiconeurosis: Este es un desequilibrio que se puede presentar en varias facetas en las cuales podemos mencionar las siguientes: a) La astenia: ésta es la debilidad que se presenta por una deficiente alimentación de los menores, y que al realizar un esfuerzo físico desproporcionado a corta edad y su escasa nutrición le provoca alteraciones neurotizantes. b) Neurastenia y psicostenia: Estos son trastornos funcionales que se caracterizan por sentimientos de debilidad y por disminución general del tono corporal y mental, <sup>(45)</sup> generando en el menor incapacidad para realizar cualquier tipo de actividades tanto física como intelectual, en consecuencia se origina

---

(45) Diccionario de Psicología y Psicoanálisis, H. B. English y A. CH. English, Editorial Paidós, Primera Edición, Volumen 3, Buenos Aires, Argentina, 1977, p. 554.

la vagancia de los menores que padecen de este desequilibrio. c) Las fobias: Se entiende como tal al "desplazamiento de la angustia hacia un objeto o circunstancia determinados", provocando ansiedad en el pequeño, que lo puede llevar a la comisión de conductas delictivas por el miedo que siente. d) Histerismo: El infante que padece de este mal, generalmente tiene problemas de conductas y actitudes dañosas tales como: mentiras, fugas, reacciones emotivas exageradas, etc.

III. Oligofrénicos leves: Enfermedad que se puede presentar como: a) Neurosis infantil: Cuyo origen neurotizante se encuentra en el hogar, a causa de la forma errónea en que se le trata al pequeño o bien por los problemas que se desarrollan entre los integrantes de la familia, pudiendo llegar a combatirse este mal por medio de la aplicación de un tratamiento adecuado al menor, así como una necesaria reforma de los hábitos de su parentela. b) Neurosis juvenil: Este tipo de neurosis tiene su base en la neurosis infantil, desarrollándose durante la adolescencia sus instintos, lo que origina una crisis existencial y vocacional en el menor, llevando a éste a cometer graves delitos.<sup>(46)</sup>

IV. Psicosis: Este es otro desajuste emocional que

---

(46) L. Rodríguez Manzanera, La Delincuencia del Menor en México, Ob. Cit., pp. 111-143.

se manifiesta más comunmente a través de la esquizofrenia, la Asociación Psiquiátrica Americana la define como "un grupo de trastornos manifestados por problemas en la idea ción y la conducta".<sup>(47)</sup> Esta enfermedad se presenta fre cuentemente en la niñez y juventud, teniendo su causa en el medio familiar en que se desenvuelve.

### C. ASPECTOS COMBINADOS

Estos resultan de la combinación o enlazamiento de los aspectos somáticos y psíquicos, por ello no los trataremos en este punto ya que resultaría redundante volver a repetir lo que ya ha sido expuesto en puntos anteriormente mencionados.

---

(47) Hilda Marchiori, Peronalidad del Delincuente, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1978, -- p. 48.

## 2.2. FACTORES EXOGENOS

Los factores exógenos son aquéllos que provienen o nacen del exterior, es decir que no se generan en el interior del individuo sino que aparecen debido a la influencia del medio ambiente donde se desarrolla el ser humano, siendo dicho ámbito muy importante ya que por un lado al adulto lo va a deformar en cuanto a su actuar, y por otro al menor lo va a moldear en cuanto a su formación. El chico responderá de su conducta ante la sociedad y al existir un mal ambiente, hará que los pequeños tengan una mala formación y como consecuencia se desarrollará más la criminalidad, por lo que el resultado será una sociedad donde abundará la delincuencia.

La resistencia del pequeño hacia lo malo es mínima, pues es muy dable que se incline o le sea más fácil asimilar lo negativo que lo positivo, por ello es importante que la sociedad dirija al infante por caminos rectos, que les enseñe buenos modales así como distracciones sanas para que tengan un desarrollo positivo.

Entre los factores exógenos encontramos: A) Los aspectos físicos, B) Los familiares y, C) Los sociales.

### A. ASPECTOS FISICOS:

Son los relativos al medio ambiente que no se refieren al humano, sino a los medios geográficos que están integrados por la altitud, la latitud, el clima, la hume-

dad, el calor, los cuales influyen grandemente en el comportamiento del individuo y en este caso en el del niño. Así tenemos que estos factores geográficos contribuyen en el metabolismo del ser humano pudiendo alterar su sistema nervioso, provocando movimientos tanto voluntarios como reflejos, o bien actuando sobre las secreciones internas.

De esta manera, los menores realizarán delitos de acuerdo a la zona en que residan, por ejemplo en las regiones tropicales cometerán delitos de sangre y sexuales principalmente; en las zonas áridas los delitos que se dan más comunmente son referentes a la propiedad. (48)

#### B. ASPECTOS FAMILIARES:

Los aspectos familiares son de suma importancia, ya que la educación impartida en el seno familiar repercutirá de forma determinante en el comportamiento del individuo y en el caso que nos ocupa referente al menor, éste se verá influenciado por las situaciones que vive dentro y fuera de su familia, mas las conductas extrafamiliares serán asimiladas por el pequeño según las bases de su educación dentro de aquélla. Por ello es importante el estudio de la organización familiar así como su economía y cultura.

---

(48) Criminalia, Año XXVII, No. 9, Septiembre, México, -- 1961, p. 616.

La formación del individuo durante su primera infancia repercutirá en su conducta posterior; en la medida que el pequeño tenga una educación sólida, podrá afrontar y resolver en forma positiva las situaciones que se le presenten durante el proceso de adaptación al medio ambiente en que se desenvuelve, durante el cual el niño tiende a imitar, adquiriendo hábitos y costumbres ajenas, así como también fortalecerá sus valores sociales y humanos, (49) por ello es importante que los padres vigilen directamente la educación y comportamiento del menor, ya que si éste crece en un ambiente familiar desorganizado, con problemas económicos, o sus padres son viciosos, estará más propenso a delinquir ya que no se le brindará la atención requerida.

**MATRIMONIO:** En México esta institución es la que se encarga de proteger la vida familiar, desgraciadamente ésta ha venido perdiendo fuerza y en la actualidad nos encontramos con el problema de la separación de los padres ya sea a causa del divorcio o bien sin estar divorciados, muchas veces el padre o la madre abandonan el hogar, para vivir en unión con otra persona, trayendo este problema, consecuencias nefastas para la educación de los hijos.

**CONCUBINATO:** Esta institución es una forma de convivencia que en ocasiones llega a equipararse al matrimo-

---

(49) Criminalia, Año XXIX, No. 1, Enero, México, 1963, p. 46.

nio, el cual impide la desorganización familiar, sobre todo en las clases bajas. (50) El problema se da cuando por diferencia de caracteres esta unión es corta y aún habiendo hijos viene la ruptura, en esos casos la mujer muchas veces buscará otro concubino deformándose la figura paterna.

UNIONES LIBRES: Este es otro problema, pues muchas veces dichas uniones son ilegales en virtud de que se da cuando el hombre aun teniendo una familia formada, funda otra con distinta mujer, por lo que el padre estando en esta situación vivirá alejado de los hijos, ya que sólo les dedicará visitas esporádicas y éstos no tendrán el apoyo moral y muchas veces tampoco el económico.

En ambos problemas el pequeño crecerá con resentimiento, (51) que puede más tarde traducirse en agresividad hacia la sociedad, cometiendo contra ésta, conductas ilícitas, esto además porque se siente rechazado por la colectividad a causa de la situación irregular que vive.

Por los problemas que se suscitan dentro del seno familiar, muchos autores consideran que el ambiente familiar es la causa principal de la criminalidad de los menores; yo considero que si bien esta dificultad es un factor

---

(50) Ceniceros y Garrido, Delincuencia Infantil en México, Ob. Cit., pp. 101-102.

(51) L. Rodríguez Manzanera, La Delincuencia del Menor en México, Ob. Cit., pp. 103-108.



decisivo en la conducta delictiva de los jóvenes, no es la principal ya que intervienen otros factores que llevan al desenlace de la delincuencia.

### C. ASPECTOS SOCIALES:

Dentro de éstos quedan comprendidos el nivel cultural y social en que se desenvuelve el menor, su situación económica, los centros de diversión y los medios de comunicación con que puede contar el pequeño, así como su escolaridad.

El medio social, es importante ya que es el lugar donde se propicia o desarrolla la criminalidad, por ello es necesario que esté regido por leyes sociológicas, pero éstas no son hechas en forma personal sino para toda la sociedad, en virtud de que cada individuo tiene diferente mentalidad y sobre todo muy compleja, por lo que habría infinidad de normas si se crearan para cada individuo, -- por ello éstas se aplican en forma general.

La diversidad de la conducta del ser humano en el medio social, encuentra su fundamento en la familia, la clase social en que ha crecido, la actividad que desarrolla, así como los diversos factores<sup>(52)</sup> que han contribuido en su desarrollo personal.

---

(52) Criminalia, Año XXVIII, No. 9, Septiembre, México -- 1961, pp. 608-609.

La realidad de las situaciones y los valores influyen en los tipos de conducta existentes y por lo tanto en la comisión de los delitos, así como también contribuirán la ignorancia, la falta de voluntad, las circunstancias físicas y morales inmediatas del hombre, por ejemplo, si éste ha tenido un disgusto estará más agresivo y por ello predispuesto a cometer algún ilícito o bien si está feliz no será capaz de agredir a nadie.

El medio económico de la sociedad no determina la delincuencia, más sí el tipo de delitos cometidos por el menor dentro de la sociedad, ya que tanto los pobres como los ricos tienden a cometer conductas delictuosas, por lo que es importante la clase social a que se pertenezca. En México podemos decir que existen tres clases sociales: la alta, media y la baja, el pertenecer a una clase social implica no sólo el factor económico sino la forma de ser y de comportarse.

La clase alta no se ocupa de los problemas de las otras clases, pero tampoco lo hace de la educación directa de sus hijos sino que ésta la deja en manos de otras personas ya sea de particulares o mandándolos a colegios en calidad de internos, esto quiere decir que la abundancia económica conduce al ocio tanto a los padres como a los hijos, los primeros se dedicarán a sus eventos sociales descuidando la educación de los segundos, quienes se refugiarán muchas veces en malas compañías para tratar de

cubrir la ausencia de sus padres, lo que traerá resentimiento en el menor y por consiguiente lo orillará a delinquir.

La clase media y baja, se caracterizan por la carencia de medios económicos suficientes para solventar sus necesidades más elementales. Este problema es otro más que provoca la desintegración de la familia y en consecuencia dará origen a que los jóvenes cometan acciones delictivas.

Esta situación de la carencia económica de los familiares del menor, provocará que la madre de éste, tenga que salir de su hogar para trabajar y poder solventar sus necesidades de insuficiencias monetarias, y debido a esta ausencia descuidará la educación y vigilancia de sus hijos; se presenta también otra dificultad más que, es que el menor tendrá que trabajar desde muy corta edad para poder ayudar al equilibrio económico de la casa. Así también la pobreza origina la promiscuidad, siendo ésta dañina para la formación del pequeño ya que despertará a muy temprana edad sus instintos sexuales, por lo que éste puede llevarlo a cometer conductas ilícitas de tipo sexual.

Ambos aspectos son perjudiciales para la educación del infante, ya que en los dos casos, la comunicación entre padres e hijos será escasa o tal vez nula, por lo

que se desarrollará un alto índice de criminalidad de menores. (53)

Por otro lado, tenemos que los hijos numerosos - pueden dar origen a la criminalidad juvenil ya que no se les podrá dedicar el tiempo suficiente a cada uno de ellos para su educación.

TRABAJO DEL MENOR: Aun cuando nuestra Carta Magna protege al menor en cuanto a su trabajo, prohibiendo el desempeño de éste a los que aún no han cumplido 14 años y los menores de 16 años sólo podrán laborar en jornada de 6 horas diarias. Así tenemos que dichas disposiciones también se encuentran contempladas en la Ley Federal del Trabajo en cuyo artículo 175 expresa que: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores: I. De dieciséis años, en: a). Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato. b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres. c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo. d) Trabajos subterráneos o submarinos. e) Labores peligrosas o insalubres. f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal. g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche. h) Los demás que determinen las - -

---

(53) Antonio Berinstain, Cuestiones Penales y Criminológicas, Editorial Rius, S.A., Primera Edición, Precios, Madrid, 1979, pp. 242-243.

leyes. II. De dieciocho años, en: Trabajos nocturnos industriales". Pero el problema que encontramos es que - - estos mandatos generalmente son violados.

Otro problema realmente grave de que el menor trabaje, radica en que el pequeño, muchas veces se ve obligado a desarrollar labores ilícitas, entendiéndose como tales las que se llevan a cabo en centros de vicio, como las -- cantinas, las casas de prostitución y en general, aqué-- llos que son nocivos para la salud tanto física como mental del infante.

Dentro de los que se consideran legales existen -- aquellos empleos en que al menor se le designa un lugar - y salario determinados, así como horario fijo, la inconveniencia de este tipo de trabajo es el raquíptico salario + y el de que tiene que convivir con personas mayores de -- edad, a los que tratará de imitar, desgraciadamente por lo general lo hará en cuanto a los actos negativos y no a -- los positivos; así tenemos también aquellos trabajos que -- realizan los pequeños en la calle, los cuales se encuentran regulados por las leyes tales como: la venta de pe-- riódico, chicles, recogedores de basura y los boleros.<sup>(54)</sup>

Las consecuencias nocivas de que los chicos trabajen son: que no podrán acudir a la escuela, provocando el analfabetismo, así también tendrán bastante tiempo libre,

---

(54) L. Rodríguez Manzanera, *La Delincuencia del Menor en México*, Ob. Cit., pp. 178-180.

que traerá como resultado el vagabundeo de los menores, - por ello estarán mas predispuestos a delinquir.

LA ESCUELA: La responsabilidad de la educación en los primeros 5 años del niño está a cargo de los padres, - pero ésta será compartida con la escuela al entrar el pequeño a la edad escolar.

La función de la escuela debe ser no únicamente el de desarrollar la memoria de los niños, sino impartirle - una educación global, de tal manera que fortalezcan su -- inteligencia y voluntad, desafortunadamente no sucede - - ésto con mucha frecuencia en los centros escolares, en -- virtud de que los encargados de la educación de los peque ños muchas de las veces no se encuentran bien preparados, o bien aún cuando lo estén, nos encontramos con otro grave problema que es la escasa cooperación de los padres para la educación de sus vástagos, ya que sin dicha colabora- ción será imposible la labor del profesor, por ello la -- escuela debe tener una doble función, educar tanto a los hijos como a los padres, sobre todo en aquellos casos en que el niño presenta serios problemas.

Para evitar la criminalidad, la escuela debería or ganizar labores extraescolares tales como paseos, excursiones, equipos de deportes, etc., de esta manera dicha - institución se convierte en un buen freno de la delincuen cia juvenil. Dentro de ésta se cometen muy pocos delitos

y si llegan a existir son generalmente de golpes y lesiones por riña, siendo ésto normal debido a la edad en que se encuentran los niños y jóvenes.

AGRESION A LOS NIÑOS: La agresión existe tanto en los humanos como en los animales, pero la diferencia es - que éste no agrede con la intención de matar o lesionar - y menos de torturar, sin embargo el ser pensante, sí lo - hace con el afán de matar y torturar a miembros de su misma especie.

Así tenemos que a los pequeños se les maltrata, se les golpea o tortura tanto en el seno de su familia como fuera de ella, por ejemplo en la escuela algunos profesores golpean a los infantes ya sea porque se portan mal o porque no aprenden lo que les enseña, así también en la calle hay quienes los martirizan.

Ahora bien, la causa de que la familia trate mal a los chicos proviene de varios motivos tales como: psicológicos, económicos o socioculturales, muchas veces al infante se le utiliza en las disputas de la pareja y al no llegar ésta a una solución el niño pasará a ser como un objeto que será utilizado para que los cónyuges se ataquen mutuamente,<sup>(55)</sup> otras veces los padres golpean a sus hijos porque piden comida y no tienen que darles o bien -

---

(55) Jaime Marcovich, El Maltrato a los Hijos, Editorial Edicol, Primera Edición, México, 1978, pp. 103-104.

otras porque hacen travesuras y otras porque no llevan dinero a sus casas.

La agresión de que es objeto el pequeño, es el reflejo de lo que los padres han vivido desde su infancia o algunas veces el esfuerzo de formar una familia diferente a la que han experimentado.

De tal suerte, el menor maltratado o agredido al ser adulto será un enfermo social, que arrastrará consigo frustración y resentimiento hacia los suyos y a toda la sociedad que lo rodea, es decir será un inadaptado que estará propenso a llevar a cabo conductas delictuosas con el afán de vengarse de aquéllos que lo maltrataron o golpearon. Por ello la necesidad de ir transformando a la sociedad desde la raíz, es decir educando y amando a los niños para que ellos al ser mayores de edad también lo hagan con los infantes, y de esta manera dar paso a una nueva generación, sana y sin vicios, en consecuencia, libre de actos delictivos.

MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION: Los medios de difusión han contribuido al desarrollo de la cultura de masas, por lo que tiene gran importancia en cuanto a que propaga la cultura a todos los individuos, pero por otro lado, también ha intervenido grandemente en el aumento de la criminalidad, ya que a través de dichos medios, son transmitidos además de la cultura, diversiones y noticias, - -



así como publicidad subersiva, que desgraciadamente va -- encaminada a la repetición de determinados productos nocivos, tales como: bebidas alcohólicas, representaciones de casos de crímenes, exaltando los sentidos de quienes observan o escuchan dichos anuncios, y de esta manera contribuye a que la criminalidad se prolifere. Por ejemplo, tenemos dentro de la literatura a los periódicos que por dar sensacionalismo, a las acciones delictuosas las convierten en noticia espectacular detallando cada escena -- del acto delictivo, así también de como burlar a las autoridades, lo cual va a instigar al joven, a la aventura, a lo emocionante.

Otro tanto sucede con el cine, ya que las películas que se transmiten llevan implícitas el alarde al libertinaje, la desconfianza, el rencor, la venganza, - - - etc., (56) los tramas son de roba, crimen, adulterios, corrupción de menores, chantaje, estafa, falso testimonio y otros más.

En la radio y televisión escuchamos y vemos los -- mismos programas de agresión, guerra, horror, calumnia, - etc. Todo ello va a traumatizar a muchos de los jóvenes -- y principalmente a los niños, siendo por ello un renglón -- importante, que contribuye al desarrollo de la delincuencia de niños y jóvenes.

---

(56) A. Berinstain, Cuestiones Penales y Criminológicas, - Ob. Cit., pp. 244-245.

DELINCUENCIA JUVENIL EN GRUPO O INDIVIDUAL: Generalmente las infracciones cometidas por los menores se realizan en grupo y rara vez lo hacen individualmente, por ejemplo en el delito de estupro.

Los jóvenes que efectúan actos ilícitos en grupo, se diferencian de los que lo hacen en forma particular, porque los primeros son robustos y extrovertidos, tienen complejo de narcisismo, cuentan con poca cultura y casi no practican actividades deportivas, en cambio los segundos son personas que pasan inadvertidas, generalmente se dedican a algún deporte.

Por regla general, las agrupaciones de jóvenes se dan entre vecinos, compañeros de una misma escolaridad, por ello los padres deben cuidar que sus hijos lleven amistad y se reúnan con muchachos de mentalidad sana, cuidando que sean de la misma edad.

Las agrupaciones pueden ser duraderas o de cortos períodos como las que se dan en los centros de vacaciones y recreo, lo cual no implica gran peligro, lo más temible es que en los centros de readaptación se formen bandas, pues generalmente estarán integradas por criminales y al salir de dichos centros, los pequeños o adolescentes tendrán su instinto criminal más apto para delinquir que cuando entraron a él, así como también implica gran riesgo la integración de bandas bien organizadas en las colonias.

El lugar de reunión de los menores es muy importante, ya que algunos suelen ser fatales para los jóvenes, - por ejemplo los centros de juegos electrónicos, siendo -- éstos nefastos ya que influyen en la formación de bandas criminales; las calles son sitios propicios para que los chicos planeen sus fechorías, aunque éstas no sean delictivas, pues muchas veces esos actos dañan a terceros, con viritiéndose esas actitudes en conductas ilícitas.

Tiene gran importancia el tiempo disponible para reunirse, ya que si una agrupación lo hace a diario, ésta tendrá más fuerza y estará mejor organizada, que aquélla que lo hace con menos frecuencia. Los actos antisociales cometidos por estos menores son desde vagancia, embriaguez, infracciones de tránsito, hasta llegar a cometer -- otros mayores como el homicidio.

Existen congregaciones pequeñas pero muy peligrosas en las que se reúnen por regla general jóvenes de 17 años en adelante, cuyos actos son de gran peligrosidad, - ya que tienen una organización más sólida que las agrupaciones de los menores de 17 años. Sus actos antisociales son sólo por diversión y donde los mayores de edad son rechazados y cuando alguno llega a ser aceptado es con miras para que sea su líder. (57)

---

(57) L. Rodríguez Manzanera, Criminalidad de Menores, - - Ob. Cit., pp. 225-234.

LAS BANDAS: Las bandas se desarrollan tanto en la clase baja, media y alta, sólo cambian sus integrantes y los nombres con que se le conocen, tales como: en la Condesa los Sansson; en las Arboledas los Lords; en Polanco Da Panks Sisters, Leides, Los Pinks Floyds; en Santa Fe (barrio marginado): Los Verdugos, Los Lacras, Las Capadoras, Los Frijolitos, etc.

Estas siempre habían existido, pero es hasta la aparición de la banda de los panchitos, que se les da mayor interés, tratando la prensa amarillista de darle sensacionalismo. Las bandas se identifican entre ellas por la música que escuchan "música rock", así como por su forma de vestir. Los panchitos surgen como una de tantas bandas, lo dramático fue que estaba integrada por jóvenes que tenían entre 14 y 25 años de edad e inclusive por mujeres, su organización era con miras a realizar asaltos y homicidios. Para combatir estas bandas intervino la policía judicial, la cual abusó de su autoridad e inculpaba a cualquier joven que pareciera sospechoso, acusándolo aún cuando no hubiesen pruebas contundentes en su contra, por lo que las familias de estos adolescentes para conseguir su inocencia administrativa tenía que dar a dicha policía mucho dinero.

Para combatir estos abusos de autoridad contra la juventud marginada, las bandas se unieron formando primero el grupo juvenil Santa Fe y más tarde el Consejo Popu-

lar Juvenil, cuya finalidad es calmar la violencia en el barrio, y demandar a las autoridades policiacas el cese a la represión injustificada a las bandas, así como implementar las actividades culturales, políticas, deportivas, etc., entre las bandas, para la integración y organización autónoma de jóvenes. (58) Obteniendo ayuda de los sindicatos y partidos políticos pero sólo para llenar sus estadísticas como fines políticos con el Estado, pero antes de la integración de dicho Consejo nadie se preocupó por esta juventud marginada. El Consejo logró que el CREA -- les brindará cien plazas; que las autoridades les ayudaran a construir un mercado para la colonia Santa Fe, así como Escuelas para la propia colonia.

Antiguamente la mujer en las bandas o agrupaciones ocupaban un segundo plano y se les aceptaba sólo para que cumplieran sexualmente. Los delitos más frecuentes que cometían éstas era dar muerte al feto o al infante; el de subversión y el de tráfico ilícito. Al tipo de delito cometido por ellas se les denomina delincuencia de cuello rosado. (59)

Actualmente las mujeres se han introducido más dentro del campo de la criminalidad, ya los hombres no las

---

(58) Fabrizio León, La Banda, El Consejo y Otros Panchos, Editorial Grijalbo, Colección Narrativa, Buenos Aires, Barcelona, 1985, pp. 19-21-22.

(59) S. García Ramírez, Consideraciones Criminológicas y Penales Contemporáneas, Ob. Cit., p. 225.

consideran meros objetos, se les da mayor valor y las - -  
quieren muchas veces como una compañía dentro de la sole-  
dad en que se encuentran, ellas inclusive expresan: "Nosotras  
somos más banda dentro de la banda, tenemos que romper con todo,  
somos más rebeldes". (60)

---

(60) F. León, La Banda, El Consejo y Otros Panchos, Ob. -  
Cit., p. 92.

## CAPITULO III

## REGIMEN JURIDICO ESPECIAL DE LOS JOVENES DELINCUENTES

- 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.2. Códigos Penales
  - A. Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835
  - B. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871.
  - C. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929.
  - D. Código Penal para el Distrito Federal de 1931.
  - E. Código de Procedimientos Penales.

### CAPITULO III

#### 3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Actualmente nuestra Constitución Política en su -- artículo 18, cuarto párrafo, contempla como garantía constitucional, que a los menores infractores se les de un -- tratamiento especial en instituciones especiales.

La Constitución de 1917 en su versión original no contempló a los menores infractores, sino es hasta el - - año de 1965 que sufre reformas, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del mismo año, es hasta esta fecha que se incluye a -- los menores infractores en su artículo 18, cuarto párrafo y que a la letra expresa: "La Federación y los gobiernosde los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores".

Esto en virtud de que debe privarse de la libertad a aquél que cometa algún delito, debiendo tenerlo en un lugar seguro y siendo ésto de interés del orden público.

Ya que los menores requieren de un tratamiento - procesal especial, deberán ser reclusos en locales que - sean adecuados para llevar a cabo el tratamiento a que -- hace referencia el artículo 18 en su cuarto párrafo, ya - que si bien carecen de capacidad plena para entender y --



obrar según disposiciones de la ley, también resulta que el pequeño que comete alguna infracción representa cierta peligrosidad para la sociedad, y por lo tanto es responsable socialmente aún cuando sea en forma limitada, - además debe tomarse en cuenta que la reclusión de dichos menores es con el objeto de evitar que cometa - - - nuevas acciones delictuosas.

Los convenios entre los Estados y la Federación - para que los reos del orden común puedan compurgar sus - penas en establecimientos de la Federación, se hizo en - virtud de que algunos Estados, no tienen capacidad econó - mica suficiente para instalar instituciones adecuadas a las necesidades exigidas constitucionalmente en cuanto a la adaptación, educación y capacitación para el trabajo - de los inculpados y sobre todo de los menores infracto - res o los enfermos mentales.

Los estados que sí cuentan con instituciones apro - piadas para asumir la responsabilidad del tratamiento a los inimputables son: Baja California, Baja California - Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Guanajuato, - Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Queretaro, Quintana Roo, - San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán.<sup>(61)</sup>

(61) Constitución Política de los Estados Unidos Mexica - nos (Comentada), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Primera Edición, México, 1985, pp. - - 46-48.

### 3.2. CODIGOS PENALES

#### A. Código Penal del Estado de Veracruz de 1835

Este Código es muy importante en virtud de ser el primer Código Penal de México, en éste se incluye dentro del régimen penal a los menores que infringen alguna ley o reglamento. En su sección II titulado "De los delinquentes y de los que responden de las acciones de otro", en su artículo 113 expresa que el menor de diecisiete años que cometa alguna acción delictuosa será castigado conforme al derecho penal, si ha actuado con discernimiento y si tiene ya desarrolladas sus funciones intelectuales; y en su artículo 114 manifiesta que cuando se demuestre que el menor de diecisiete años ha obrado sin discernimiento y malicia no se le aplicará sanción alguna y se entregará a sus padres o a quien ejerza la patria potestad, quienes deberán corregirlo pero si no lo pudieran hacer, el juez los colocará en una casa de corrección por el tiempo necesario sin que pueda prolongarse después de que cumpla veinticinco años de edad. Ello quiere decir que el ser menor de edad es un atenuante de responsabilidad. (62)

Así también se expresa en las disposiciones de dicho Código que el padre, abuelo, bisabuelo o la madre

---

(62) Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, Tomo I, pp. 10-13.

que por muerte, ausencia o separación del marido tenga -- bajo su inmediata autoridad a los hijos, responderá de -- las acciones delictuosas del menor de veinticinco años de edad y resarcirá los daños y perjuicios que haya cometido éste.

B. Código Penal para el Distrito y Territorios --  
Federales de 1871

El Código de 1871 fue llamado también "Código de - Martínez Castro" o "Código de Juárez". En éste, el ser - menor de catorce años de edad es una excluyente de respon - sabilidad criminal cuando el acusador no probare que el - inculpado obró con discernimiento.

En su capítulo X indica que menor de nueve años -- que cometa alguna infracción, será recluso en estableci - mientos de educación correccional, en escuela de sordo-mu - dos cuando presente este problema, o en hospitales cuando así lo amerite el caso, como medida necesaria ya sea por - que las personas que lo tienen a su cargo no sean idóneas o bien por la gravedad de la infracción cometida. Así -- también se les aplicará las mismas medidas a los infantes que no cuenten con discernimiento, y que no hayan cumpli - do catorce años pero que sean mayores de nueve. (63)

En su artículo 159 se expresa que el juez será --

---

(63) Ibidem, Tomo II, pp. 375, 376, 390.

quien fije el término de la reclusión, procurando que sea hasta que el acusado finalice su educación primaria pero sin exceder de seis años.

En el artículo 160 se manifiesta que ni los jueces, ni autoridades gubernamentales pueden admitir en establecimientos de educación correccional a los jóvenes que hayan sido condenados por haber cometido algún delito y que éste lo haya efectuado con discernimiento.

#### C. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929

En este Código se establece como edad límite para ser responsable penalmente la de 16 años y a los delincuentes menores de 16 años se les deberían aplicar arrestos escolares; tenérseles bajo libertad vigilada; reclusión en establecimientos de educación correccional, en colonias agrícolas para menores o bien en navío-escuela.<sup>(64)</sup>

En el artículo 121 se expresa que cuando el pequeño esté bajo libertad vigilada tendrá obligaciones especiales apropiadas a su caso y se encargarán de vigilarlo, -- sus familiares o una institución de educación especial, el cual estará pendiente del cumplimiento del menor, supervisado por el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social; su duración será inferior a un año pero no deberá

---

(64) Ibidem, Tomo III, pp. 45, 132.

exceder al cumplimiento de 21 años del menor, ya que al -  
cumplirlos se le remitirá al lugar correspondiente para -  
adultos, o se le dejará en libertad según lo decida el  
Consejo Supremo ya señalado.

#### D. Código Penal para el Distrito Federal de 1931

Este Código fue decretado el dos de enero de 1931,  
por el Presidente Pascual Ortíz Rubio y publicado en el -  
Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto del mismo  
año, en dicho Código se eliminó de la esfera penal al - -  
menor de edad que infringía las normas penales, derogando  
se los artículos 119 al 122 del capítulo único de los - -  
menores.

De esta manera los menores infractores pasan a ser  
regulados en forma especial, y los casos de la delincuen-  
cia de menores son reglamentados por los Tribunales para\_  
Menores, estableciéndose como edad límite la de 18 años -  
de edad.

Con anterioridad, los infantes estuvieron sujetos\_  
a la acción penal, más en el Código Penal de 1871 se fija  
ron las bases para delimitar la responsabilidad de los --  
menores, la edad límite y el discernimiento, así como el\_  
sistema penitenciario, excluyendo de responsabilidad - --  
penal a los menores de nueve años, pero esta disposición\_  
no se cumplió, por lo que al pequeño se le siguió casti-  
gando en una cárcel más, por ello fue necesario un cambio\_

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

en la regulación de los casos de delincuencia juvenil, -- creándose en 1908, el proyecto de los juzgados paternales; y en 1923 se creó el primer Tribunal para Menores de la República Mexicana en el Estado de San Luis Potosí, -- más tarde en 1924 se fundó la primera Junta de Protección a la Infancia; estos acontecimientos aunados a la fundación del Tribunal para Menores en 1926, así como a la -- creación de la Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal de 1928, encausaron a la separación de la Justicia Penal a los menores de la de -- los adultos, y como ya se mencionó con antelación en el Código Penal de 1931, se deroga el capítulo único de los -- menores, saliendo éstos del campo penal.

#### D. Código de Procedimientos Penales

El Código de Procedimientos Penales del Distrito -- Federal y Territorios de 1931 el cual fue publicado el 29 de agosto del propio año, en su Título Séptimo, Capítulo -- VIII se reglamentó a los Tribunales de Menores y en su -- artículo 664, le da facultad a los Tribunales para Menores para conocer de los casos que se señalen en el Código Penal en cuanto a los jóvenes que quebranten dicho Código. Así como también en ese mismo Capítulo se expresa la forma en que debería integrarse y como debía funcionar.

Mas tarde el Código de Procedimientos Penales para el año de 1934 que fue decretado el 27 de diciembre de --

1933 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de agosto de 1984, regula el procedimiento que se lleva a cabo para los menores que infringen las leyes penales, declarando en sus artículos 500 y 501 que les da - - amplio poder a los Tribunales Locales y Federales para Me - - nores, de conocer de las violaciones a las leyes penales - - que sean cometidas por menores de 18 años.

Este Código sufre reformas en el año de 1983, las - - cuales fueron publicadas en el Diario Oficial Federal de 27 de diciembre del mismo año, en la cual se reforma el - - artículo 505 expresando que el procedimiento, medidas y - - ejecución que deberán seguir en cuanto a los menores in - - fractoes, los Tribunales Federales para Menores se sujeta - - rán a lo que prevé la Ley que crea el Consejo Tutelar - - para Menores Infractoes del Distrito Federal, habiendo - - sido ésta publicada en el Diario el día 2 de agosto de - - 1974.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS DE READAPTACION

- 4.1. Antecedentes históricos de los Tribunales para Menores Infractores
- 4.2. Los Consejos Tutelares para Menores Infractores
- 4.3. Organización interna de los Consejos Tutelares para Menores Infractores
- 4.4. Fases procedimentales en el tratamiento de menores - infractores.



## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS DE READAPTACION

#### 4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES INFRACTORES

Los Tribunales para Menores son Instituciones especializadas para el estudio y resolución de los casos de delincuencia juvenil.

Desde tiempo atrás se ha tratado de dar diferente trato penal a los menores de edad, en Roma, se trataba de manera más privilegiada a los menores de veinticinco años; pero fue tiempo después, cuando se les empieza a dar a éstos otro tipo de trato.

Ya no se presenta el caso, como era común en la antigüedad, que se le concedía el pleno derecho a los padres, para castigar a su hijo, de tal manera que podían inclusive quitarle la vida, si lo creían pertinente; ni los tiempos en que al menor se le castigaba con las mismas penas que a los adultos.

Los Tribunales que nacen a fines del siglo XIX, son instituciones que pretenden dar un diferente tratamiento penal a los jóvenes delinquentes.

Estados Unidos, es el país en que tiene origen esta institución, si bien existen instituciones de otro

tipo, desde el siglo XVI, éstas eran cofradías que se dedicaban específicamente a realizar obras de caridad a favor de niños mendigos, pero no eran de ninguna manera preventivas de la delincuencia juvenil.

En 1869, Massachusetts, fue el primer Estado de la Unión Americana que nombró a un representante de Menores en casos de procedimientos judiciales; para que pudieran ser colocados en casas o instituciones y vigilar que los menores que estuvieran en libertad, cumplieran ciertas - - medidas.

En 1870, el mismo Estado estableció juicio por separado para los menores.

En 1889, en la Ciudad de Chicago, se presentó la iniciativa para la creación de un tribunal especial para menores, que utilizara el sistema de prueba.

En 1899 se creó la ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes, en la Ciudad de Illinois.

En 1901 se fundó la Corte Juvenil en Denver, Estado de Colorado y diez años después, en casi todos los Estados de la Unión Americana se habían creado Tribunales para Menores.

En México, se llevó a cabo un proyecto, en donde se proponía que se abandonara la idea del discernimiento y se colocara a los menores de 18 años fuera del derecho penal, para tratar a los jóvenes como tales y no confor

me a los hechos que cometieron.

Pero fue hasta el 27 de noviembre de 1920, que con motivo de las reformas que se llevaron a cabo a la Ley -- Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, se propuso -- crear un Tribunal protector del hogar y de la infancia -- que actuara como colegiado, con intervención del Ministerio Público.

Y dentro de sus atribuciones, estaba la de actuar\_ en los casos de delitos cometidos por menores de 18 años, habiendo proceso y formal prisión, pero dictándose medidas preventivas; en lo civil se dirigía hacia la protección de la esposa o de la madre en materia de alimentos; no obstante la importancia de estas reformas, no llegaron a realizarse.

En el año de 1926 se elaboró un proyecto para fundar el Tribunal Administrativo para Menores y se formuló\_ el Reglamento para la Calificación de los Infractores -- Menores de Edad en el Distrito Federal, el cual mencionaba la necesidad de auxiliar y poner a salvo a los menores de edad de los graves peligros que se originan en nuestra "deficiente organización social".<sup>(65)</sup> Este Reglamento -- tenía por objeto, poner a disposición del Tribunal las -- faltas administrativas y de policía, así como las que se encontraban en el Código Penal que no fueran propiamente\_

---

(65) Criminalia, Año XXVIII, No. 10, Octubre, México, -- 1962, pp. 290-291.

delitos cometidos por personas menores de 16 años y entre sus atribuciones se encontraban la de calificar a los menores que incurrieran en penas que debía aplicar el gobierno del Distrito Federal; reducir o conmutar las penas impuestas a los menores, mediante su solicitud, estudiar -- los casos de los pequeños cuando hubiesen sido absueltos -- por haber obrado sin discernimiento; conocer de los casos de vagancia y mendicidad de niños menores de 8 años; resolver los casos de menores incorregibles.

Este Tribunal, estaba constituido por 3 jueces, -- un médico, un profesor normalista y un experto en estudios psicológicos y con un cuerpo de delegados de protección a la infancia.

Los jueces, podían amonestar al menor, devolverlo a su hogar mediante vigilancia, someterlo a tratamiento médico y enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo, tomando en cuenta su estado de salud física y mental.

Tuvo mucho éxito el Tribunal, y se hicieron nuevos estudios sobre el problema de la criminalidad juvenil, -- que cuyo objeto era el perfeccionamiento de esta Institución y el 30 de marzo de 1928, se expidió la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, en su articulado mencionaba que la policía y los jueces del orden común no deberían tener más intervención respecto de los menores, que enviarlos --

al Tribunal competente, extendiendo la acción de los Tribunales de Menores, a los casos de niños abandonados, vagos, indisciplinados y menesterosos, dejando vigente su intervención en los casos de incorregibles a petición de los padres o tutores.

Permitía la aplicación de medidas educativas, médicas, de vigilancia, de guarda, correccionales, etc., y -- marcaba el tiempo de procedimiento de 15 días.

Desde el planteamiento inicial de los Tribunales -- para Menores ha habido una serie de reformas y la principal se puede considerar la expedición del Código Penal de 1929, que aumentó la edad a los 16 años, declarando a los menores socialmente responsables y las sanciones fueron -- consideradas las mismas.

Procesalmente los jueces de menores debían sujetar -- se a las normas constitucionales con intervención del Ministerio Público por lo que se tuvo que usar terminología penal debido a las exigencias del Código, más tarde con -- el Código Penal de 1931 se elevó la edad límite de minoría a los 18 años y se excluye de la esfera penal al menor que delinque.

#### 4.2. LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES

La renovación legislativa que se ha suscitado - - en nuestro país en cuanto a normas sustantivas, como a -- procedimientos en materia de menores infractores es relevante porque se llevó a cabo la desaparición de los Tribu- nales para Menores que fueron sustituidos por la institu- ción denominada Consejo Tutelar para Menores Infractores; confiriéndosele a este organismo la competencia necesaria, para extender su acción tutelar sobre los menores en tres hipótesis: la comisión de conductas previstas por -- las leyes penales; la ejecución de conductas que contra- vengán los reglamentos de policía y buen gobierno y la -- presencia de situaciones o estados de peligro social.

Los dos primeros supuestos reafirman que los me- nores han quedado excluidos para siempre del derecho pe- nal y sujetos a un régimen jurídico especial y diferente\_ del ordinario.

En cuanto a la tercera hipótesis, es en el sentido\_ de que el Consejo Tutelar, debe intervenir por vía preven- tiva cuando los menores se hallen en tal estado, y sea - advertido, conforme a la ley, a través de la conducta pe- ligrosa o antisocial que amerite la actuación preventiva\_ del Consejo, en casos de abandono material y moral, co- rrupción o peligro de corrupción, prostitución, mendici- dad, etc. Al Consejo le corresponde ponderar los estados

de peligro y justificar su intervención.

El Consejo tiene como atribución la readaptación de los menores de edad, estudiando su personalidad y la aplicación de medidas correctivas y de seguridad como son: médicas, sociales, pedagógicas, laborales y además la vigilancia y el tratamiento.

El Consejo Tutelar intervendrá cuando los menores infrinjan los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten una conducta a causar daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

El Consejo Tutelar, funciona en Pleno y en Salas; el Pleno se formará por el Presidente que será Licenciado en Derecho y por los Consejeros que integran las Salas. El Consejo contará con el número de Salas para atender los apremios de la realidad y por el presupuesto que le sea designado para funcionar. Cada Sala se integrará con tres Consejeros Numerarios, hombres y mujeres, que serán un Licenciado en Derecho, que la presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores.

La ley exige ciertos requisitos profesionales, que permitan el adecuado desempeño de las tareas del personal que preste sus servicios en la Institución.

En el caso de los Consejeros, éstos no deben tener menos de treinta años ni más de sesenta y cinco el día de su designación y cesarán en sus funciones al cumplir los setenta años de edad, haberse especializado en el estudio,

la prevención y el tratamiento de la conducta irregular de los menores; así como estar preferentemente casados legalmente y tener hijos, esto es como medio para obtener un conocimiento verdadero de los problemas de la adolescencia.

Los promotores y los secretarios serán en todo caso Licenciados en Derecho y de preferencia con preparación pedagógica; y los demás funcionarios, deberán tener los mismos requisitos que ya mencioné.

El personal del Consejo Tutelar y sus organismos auxiliares se integrarán con:

- I.- Un Presidente
- II. Tres Consejeros Numerarios por cada una de las Salas que lo integren;
- III.- Tres Consejeros Supernumerarios;
- IV.- Un Secretario de Acuerdo del Pleno;
- V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;
- VI.- El Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo;
- VIII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- IX.- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Se considerará de confianza al personal a que se refieren las fracciones de la I a la VII.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo



Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de éstos.

Además, dichas Dependencias del Ejecutivo Federal auxiliarán al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general.

De los Consejeros se requieren requisitos personales y profesionales que permitan asegurar el adecuado desempeño de su tarea.

La promotoría de menores, es una figura llamada a garantizar la debida marcha del procedimiento, y el respeto de los derechos e intereses del menor.

El artículo 15 de la Ley, dice que a los promotores, les corresponde "...intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo, desde que el menor quede a disposición, vigilando la fiel observancia del procedimiento, como será: proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos..."

En la fracción II "...recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda del menor..."

Fracción III.- Se refiere a "...visitar a los menores internos de los centros de observación y examinar las condiciones en que se encuentran..."

Fracción V.- "...Vigilar que los menores no sean - detenidos en lugares destinados para la reclusión de - - adultos..."

En cuanto a la parte procesal, el procedimiento es breve y reúne las calidades de ser oral, concentrado y -- secreto. No existe intervención alguna por parte del -- Ministerio Público, pues no hay acción penal que ejercer; si bien no se requiere de un defensor, la ley establece la figura del promotor, con el propósito de reforzar la vigilancia y la observación de las garantías del - procedimiento.

El procedimiento se justifica en una resolución -- fundamental dictada dentro de las cuarenta y ocho horas - siguientes al recibo del menor; antes de la resolución el instructor informará al menor y a los que ejerzan la pa- tria potestad las causas que determinan el procedimiento.

La fijación de plazos en el procedimiento de meno- res será comentado en el capítulo siguiente.

El turno es de 24 horas al día, en atención al pro- pósito de impedir detenciones impertinentes y nocivas, la celebración de audiencias se encuentra especificada en el artículo 40 de la Ley.

Dentro de la Ley existen los Consejos Auxiliares, - ante los que se sigue un trámite especial y les correspon- de un doble propósito, por una parte, incorporar en esta - materia el proceso de desconcentración de servicios que -

se viene dando en la Ciudad de México, y por otra, resolver, con sentido práctico el conocimiento de irregularidades menores, de muy escasa importancia, para cuya determinación no resulta pertinente el procedimiento ordinario - que se sigue ante el Consejo Tutelar.

El artículo 48 de la Ley dice que: "Los Consejos - Auxiliares conocerán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas - constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de - quince días, y daño en propiedad ajena culposo hasta por - la cantidad de dos mil pesos.

Cuando el caso de que se trate, revista especial - complejidad o amerite estudio de personalidad e imposición de medidas diversas de la amonestación o cuando se - trate de reincidente, el Consejo Auxiliar lo remitirá al Tutelar del que dependa, a efecto de que se tome conocimiento de él conforme al procedimiento ordinario".

El artículo 51, hace referencia a que "las resoluciones no son impugnables y sólo pueden imponerse amonestación..."

Por su propia naturaleza en la misma audiencia de conocimiento y resolución, los consejeros orientarán al - menor y a quienes los tengan bajo su cuidado.

En cuanto a los recursos, para evitar complejidades innecesarias, sólo son recurribles con breve trámite

las resoluciones definitivas de Sala que impongan medidas diversas a la amonestación, en ningún caso son recurribles las de los Consejos Auxiliares ni las que determinarán la liberación incondicional del menor.

Tampoco las resoluciones pronunciadas en el procedimiento de revisión.

En cuanto al establecimiento de medidas aplicables a los menores infractores, son de diferentes tipos, de acuerdo al artículo 61 y corresponden al internamiento en la Institución que corresponda o a la libertad, que siempre será vigilada; en este tratamiento (en libertad), caben tanto la entrada a la propia familia, cuando ésta no sea un factor criminógeno o bien la colocación en un hogar sustituto.

Por lo que hace al cuidado institucional, se establece la posibilidad de que el menor quede en la Institución que corresponda según las circunstancias del caso, y puede ser de carácter médico o pedagógico, pública o privada, abierta o cerrada, etc.

La autoridad ejecutora es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Entre las disposiciones finales, se establece la prohibición a los medios de difusión, de identificar en las noticias que transmitan, a los menores infractores.

Tal como lo establece el artículo 68, que se refiere a que "los medios de difusión se abstendrán de pu-

blicar la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a la ejecución de medidas acordadas por éste".

Por otra parte, se ha determinado que la responsabilidad civil emergente de la conducta del menor se exigirá conforme a la legislación común aplicable, de acuerdo al artículo 69, de la Ley, porque en ningún caso tienen los Consejos Tutelares jurisdicción sobre adultos, a quienes se exigiría el resarcimiento de los daños causados por los menores a su cuidado. (66)

---

(66) Código Penal para el Distrito Federal, Ley que Crea Los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, Editorial Porrúa, Cuadragésima -- Cuarta Edición, México, 1988, pp. 163-179.

#### 4.3. ORGANIZACION INTERNA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES

Independientemente de la organización legal del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y que se encuentra establecido en el artículo 4° del ordenamiento propio de la materia, de acuerdo a su estructura interna, funciona además de un Presidente y tres Consejeros Numerarios y Supernumerarios, cuenta con tres Direcciones que se denominan, Dirección Técnica, -- Dirección de Establecimientos de Menores y Dirección Administrativa.

De la Dirección Técnica, dependen los Departamentos de Clínica de la Conducta, de Psicopedagogía, de Medicina y de Trabajo Social.

De la Dirección de Establecimiento de Menores, depende una Subdirección que se denomina Unidad de Varones a la cual pertenece el Departamento de Observación y Tratamiento Unidad Tlalpan.

Además realiza sus actividades con otros dos Departamentos que son: el de Recepción y Control, y el de Observación y Tratamiento de Mujeres.

La Dirección Administrativa, cuenta con Departamento de Recursos Humanos y otro de Servicios Generales.



#### 4.4. PROCEDIMIENTO PARA MENORES INFRACTORES

Dentro del procedimiento para menores infractores, existe una relación jurídica, entre sujetos fundamentales y auxiliares, y así la ley crea órganos con competencia delimitada; los cuales tienen noticias de aquellos menores que infringen la ley penal, los reglamentos de policía y buen gobierno, o que manifiesten conductas que hagan presumir fundamentalmente una inclinación a causar un daño, advirtiendo que el procedimiento de menores infractores trata de prevenir y no de sancionar.

Como su actuación no es de oficio, la conducta indebida del menor puede ser dada a conocer por quienes ejercen la patria potestad, sus encargados o cualquier ciudadano.

Respecto al promotor, es quien se encarga de la vigilancia de la legalidad, es sin duda que con ello se está ejerciendo una de las atribuciones que en un orden general se confieren al Ministerio Público, sin embargo en la práctica, la hace de defensor, como un derecho constitucional.

Por lo que como comenté al inicio, los procedimientos que se siguen para los menores infractores entrañan una relación jurídica que se da entre los sujetos a quien se encomienda la jurisdicción, el menor y el promotor.



La Ley que regula el procedimiento, establece dos, uno ante el Consejo Tutelar y otro ante el Consejo Tutelar Auxiliar.

El procedimiento ante el Consejo Tutelar requiere necesariamente de la presencia del menor, el cual ordenará el tratamiento del mismo al Centro de Observación que corresponda con oficio informativo sobre los hechos, o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

En la práctica cuando se tiene conocimiento que un menor ha cometido una infracción penal o contravenido alguna otra disposición gubernativa, ya sea la policía o quienes ejercen la patria potestad, lo presentan ante la oficina del Ministerio Público que corresponda, en donde se levanta un acta sobre los hechos para que se remita al Consejo Tutelar, lo indicado sería que el menor fuera remitido directamente al Consejo, pero la ley menciona al Ministerio Público como coadyuvante del Consejo Tutelar.

En este procedimiento se prevén dos hipótesis, que el menor haya sido presentado ante el Consejo Instructor que está en turno, mismo que sin más requisito que la presencia del promotor, en forma sumaria establecerá las causas del ingreso y circunstancias personales del menor, con el propósito de acreditar los hechos y su conducta, para que con base en los elementos con que -

cuenta, el instructor resuelva dentro de las 48 horas -- siguientes, si el menor queda en libertad incondicional, o se entrega a los que ejerzan la patria potestad o la tutela, sin perjuicio de que el infante quede sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento o si debe ser internado en el centro de observación.

La resolución que emite el instructor debe contener fundamentos legales y técnicos que la justifiquen.

La ley ordena que si durante la secuela procedimental aparece que el Consejo debe tomar conocimiento de otros hechos o de situación diversa en relación con el mismo menor se dictará nueva determinación, ampliando o modificando, según corresponda los términos de la que fue dictada en primer lugar, por otro lado se prevé que el menor sea informado, al igual que los encargados de éste en lenguaje sencillo y adecuado a las circunstancias, de las causas por las que ha quedado a disposición del Consejo Tutelar, para que pueda responder de las imputaciones que haya en su contra.

La segunda hipótesis se da cuando el menor no hubiese sido presentado ante el Consejo, aún cuando ya haya tomado conocimiento del caso, situación en la que se procederá a citar al menor y a sus familiares o si se considera, la presentación del éste a través del personal del Consejo.

Este procedimiento consta de una segunda etapa, -

que se inicia una vez dictada la resolución y concluye - al término de 15 días naturales señalados al instructor\_ para integrar el expediente. Durante este tiempo se recaban todo tipo de estudios de personalidad, médicos, -- psicológicos, pedagógicos, sociales, etc., e informes -- sobre el comportamiento del menor, declaraciones de éste, de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, testigos, víctima, dictámenes de peritos y pedimento del promotor.

Siguiendo con esta dinámica procedimental, se - puede dar el caso como lo prevé el artículo 41 que en -- vista de la complejidad del caso, el consejero instruc-- tor solicita a la Sala se aplie por una sola vez el - - plazo concedido a la instrucción, misma que no podrá --- exceder de 15 días aunque sea por única vez.

Cuando los elementos, a juicio del instructor son suficientes, éste redactará el proyecto definitivo para\_ que la Sala resuelva, pero cuando se ha recibido por la Presidencia de la Sala, dentro de los 10 días siguientes, se celebrará audiencia para proceder a su conoci--- miento y en la cual el instructor expondrá y justificará su proyecto.

Se practicarán aquellas pruebas cuyo desahogo se\_ considere pertinente a juicio de la Sala y se escuchará\_ siempre al promotor, para que ésta, dicte resolución, que en el mismo acto se notificará al promotor, al menor y a los encargados de éste.

Con posterioridad a la audiencia y dentro del término de los cinco días siguientes, la resolución se entregará por escrito y será comunicada a la autoridad ejecutora, cuando proceda.

El procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar solamente se lleva a cabo tratándose de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas referentes a golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Conforme al artículo 48 de la ley que me ocupa, cuando el caso de que se trate revista especial complejidad o amerite estudio de personalidad e imposición de medidas diversas de la amonestación, o cuando se trate de reincidente, el Consejo Auxiliar lo remitirá al titular del que dependa, a efecto de que se tome conocimiento de él, conforme al procedimiento ordinario.

La dinámica de este procedimiento es en forma sumárisima y sencilla, consiste en que el menor simplemente es presentado ante la autoridad y, sin privarlo de su libertad, se celebra una audiencia, previa cita del menor y de quienes sobre él ejercen la patria potestad, procediéndose de inmediato al desahogo de las pruebas escuchando al menor y a sus encargados y de inmediato deberá procederse a resolver el caso.

Las resoluciones definitivas son dictadas por las Salas tratándose del procedimiento ordinario y por los Consejos Auxiliares en el procedimiento que a éstos compete.

En la resolución definitiva habrán de hacerse constar los hechos por los cuales se siguió el procedimiento así como los estudios de personalidad, las declaraciones del menor y sobre los que ejercen la patria potestad o la tutela, declaraciones de los testigos, la víctima y de los peritos y el promotor.

Contendrá puntos resolutivos en la que en forma concreta se concluye respecto a las medidas a adoptar, que podrán ser el internamiento en la institución que corresponda o la libertad, para estos efectos el menor es entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o será colocado en un hogar sustituto, pero siempre sujeto a vigilancia de la autoridad ejecutora, con el fin de que se lleve a cabo su readaptación social.

En la resolución se ordena la notificación que se hará de inmediato al promotor, al menor y a los encargados de éste, así como a la autoridad ejecutora que en este caso es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a quien se solicitará informe al Consejo sobre los resultados, que en su caso ordene la resolución.

En la resolución dictada por los Consejos Auxiliares, proceden a llevar a cabo la amonestación en la misma audiencia de conocimiento y resolución, al igual que la orientación al menor y a quienes lo tengan bajo su guarda.

Los recursos, como lo indica el art. 57, tienen por objeto la revocación o la substitución de la medida acordada, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o a la peligrosidad de éste o por haberse le impuesto una medida inadecuada a su personalidad o a los fines de su readaptación social.

Existen tres recursos, el de inconformidad, la queja y la reconsideración.

La inconformidad: es un medio de impugnación ordinario a cargo del promotor, a través del cual, se hace manifiesta, en todo o en parte, la no aceptación, ante el Pleno del Consejo, de la resolución de la Sala, por haber ésta impuesto una medida diversa de la amonestación, para que dicho pleno revoque o substituya lo acordado, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o a la peligrosidad de éste, o por haberse le impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptación social.

Esta impugnación, puede interponerse a través del promotor, a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor y se hace constar en

el acta de notificación de la resolución impugnada o dentro de los cinco días siguientes.

Dentro de un término de cinco días contados a partir del momento de su interposición, habrá de resolverse, en sesión que para esos efectos lleve el pleno, misma -- en la que se escuchará al promotor y a quienes ejerzan -- la patria potestad o la tutela, recibiendo las pruebas -- que el Consejo estime conducentes y que sean concernientes al establecimiento de los hechos, de la personalidad del menor y la idoneidad de la medida impuesta, para que con base en ello se determine lo que proceda.

El recurso de queja: es un medio de impugnación -- ordinario que se presenta ante el jefe de promotores --- cuando éste no interpuso el recurso que se solicitó, por quien ejerce la patria potestad o la tutela sobre el menor, para que una vez que se le dé entrada, el Presidente de la Sala acuerde de oficio la suspensión de la medida impuesta y la remisión de la respuesta a la Presidencia del Consejo.

El término para su interposición es de cinco días, a partir del momento en que el promotor se abstuvo de interponer el recurso que se le solicitó.

La reconsideración: también es un recurso para -- aquellos casos en que el Consejo cuente con una sola -- Sala, de tal manera que sea esta misma quien lleve a --

cabo una especie de revisión del caso a través del trámite previsto para la inconformidad.





CAPITULO V

EL DELINCUENTE JUVENIL COMO OBJETO DE  
TRATAMIENTO JURIDICO-SOCIAL

## CAPITULO V

### EL DELINCUENTE JUVENIL COMO OBJETO DE TRATAMIENTO JURIDICO-SOCIAL

Los menores infractores en la legislación federal son aquellos sujetos menores de dieciocho años, que de acuerdo a la Ley que Crea el Consejo Tutelar, infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, asimismo, a su familia y a la sociedad y que por lo tanto amerita la actuación del Consejo.

Ante estas circunstancias, esta Institución tiene facultades legales para promover su readaptación social mediante el estudio de su personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

El estar un menor en alguno de los supuestos previstos por esta ley, lo sujetará a tratamiento, el cual se entiende como el conjunto de acciones que tienden a corregir las causas que dieron origen a la conducta infractora o que ponen al menor en estado de peligro.

El tratamiento se integra por una serie de acciones que atienden a las características particulares de cada infractor, por lo que invariablemente será indivi-

dualizado y se hará extensivo a los familiares. De tal suerte se trata de un tratamiento externo.

El tratamiento específico a los menores infractores comprende aspectos biológicos, psíquicos, sociales, técnicos y culturales.

Estos tratamientos de menores, si bien plantea serias dificultades, se realizan a través de las instituciones de asistencia que tratan de lograr una reincorporación de los infantes a la sociedad.

Tomando en cuenta que habitualmente los pequeños provienen de grupos familiares desintegrados o desorganizados, estas instituciones han sido creadas con el objeto de que cumplan los fines del Estado.

Las labores de protección, educación y vigilancia de los chiquillos, dependen de organismos gubernamentales como la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Departamento del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, etc. y de Centros denominados Escuelas, en donde el tratamiento al menor es individualizado y de esta manera su estudio me parece relevante, indicando que estas escuelas cuentan con recursos humanos y materiales, y dentro de los primeros se encuentra el personal de planta que presta sus servicios en dichas escuelas y el que realiza su servicio profesional.

En cuanto a los recursos materiales, en cada escuela y hogares colectivos se da atención integral a los alumnos; cada 3 meses se efectúa la evaluación de los cambios operados y se rinde un informe a la Dirección General para que ésta a su vez lo transmita al H. Consejo Tutelar para Menores, agregando su opinión fundada para los efectos de la externación o aplazamiento.

Las Escuelas dependen de la Dirección General que a su vez está subordinada al Consejo Tutelar, y su personal se clasifica en docente, médico, paramédico, de actividades tecnológicas, deportivas, recreativas, etc., cumplen con el horario y tiempo señalado en sus respectivos nombramientos, de acuerdo con las necesidades del servicio de cada escuela.

Las actividades de educación, formación social y capacitación tecnológica para los menores infractores, se llevan a cabo mediante programas integrales y específicos para la adquisición de hábitos de trabajo y de una conducta positiva.

Conforme los datos proporcionados, las escuelas distribuyen el tiempo para cada alumno, dedicando veinte horas semanales de enseñanza académica, para la adquisición de conocimientos y para la formación cívica y social.

Treinta y cinco horas semanales de enseñanza tecnológica y de productividad industrial. Veinte horas se

manales incluyendo sábados y domingos de educación física y práctica de deportes.

El personal que labora en el plano educacional de los menores infractores, pone un interés mayor en la disciplina, tomando en consideración que los internos en su mayoría proceden de núcleos familiares desorganizados, observándose normas disciplinarias que al ser violadas se consideran de gravedad, tales como: no guardar el respeto y consideraciones que se debe a los símbolos de la patria; no asistir a clases; golpear a sus compañeros; practicar o insinuar a las perversiones sexuales; destruir las instalaciones, muebles y útiles de la institución; provocar desórdenes en las aulas, talleres, los dormitorios, campos deportivos; sustraer objetos de las oficinas, los talleres, los dormitorios, del almacén, de la cocina y otros anexos de la escuela; comerciar con objetos y útiles propiedad de la escuela; proveerse, consumir, preparar o traficar con sustancias tóxicas prohibidas; fumar fuera de las horas en lugares que autoriza el reglamento para los alumnos mayores de quince años; pintarrapear paredes, muebles y demás instalaciones de la escuela, con figuras o leyendas obscenas; fabricar y ocultar armas de cualquier tipo; escandalizar; injuriar; calumniar; organizar, apoyar o participar en motines o en cualquier otro tipo de desórdenes, lo cual dará lugar a que se solicite la inmediata y urgente revisión del caso,

para su traslado a otra institución idónea para el señalamiento de la terapia requerida.

Cada escuela funciona con un Consejo Técnico que preside el Director y un Secretario propuesto por los integrantes del Consejo. Este Consejo tiene como función básica analizar los problemas de la institución y proponer las soluciones adecuadas.

El Consejo Técnico Escolar, estudiará los informes de los menores internos y remitirá una opinión al Consejo Tutelar. Debe levantarse acta general de cada sesión donde consten los trámites propuestos, tanto en los casos de ingreso como en los de externación. (67)

Lo anteriormente expuesto, se encuentra fundamentado en datos proporcionados de manera especial por el Consejo Tutelar para Menores, a mi solicitud de conocer internamente como funcionan las instituciones que realizan el tratamiento de readaptación de los menores infractores; cómo se comportan y las diversas actividades que realizan conforme a horas programadas y los métodos educacionales que se les aplican.

Aún cuando en la última década se han tratado de implementar mecanismos de readaptación de menores; es frecuente leer en los periódicos, las fugas individuales y masivas, que los menores realizan en las diferentes es

(67) Plan Mínimo de Actividades para el Tratamiento de los Menores Infractores, en el D.F., Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, 8a. Edición, México, 1979, p. 49.

cuelas que existen, que los lleva inclusive a volver a delinquir, dándose casos en que atacan con armas a las personas encargadas de su vigilancia. Es de ahí que me surge la inquietud, en el sentido de que si prácticamente se cuenta con planteles adecuados y personal calificado que realiza los planes para las terapias ocupacionales y diagnósticos de todo tipo, cómo es que existen fugas y motines y en el interior de estas escuelas aparezcan armas.

Sin duda que las críticas sociales dirigidas al Consejo Tutelar para Menores, deben ser escuchadas, - - pues es muy probable que a nivel gubernamental no se le esté dando la importancia que representa este Consejo.

Es lógico suponer que la crisis económica que -- vive México repercute considerablemente en varios aspectos; y no es raro, que también se sufra en el sistema penitenciario en general, que por mucho tiempo fue descuidado, y si bien se trató de modernizar en años recientes, su avance no fue significativo.

El aspecto económico, es desde luego el más importante, porque implica la adquisición de recursos modernos y el personal suficiente y capacitado con formación académica y humana para dirigir la readaptación de los menores infractores.

A continuación mencionaré algunas consideraciones que se podrían tomar en cuenta desde el punto de vista social y jurídico.



Es importante advertir, que si bien existe una estructura jurídica y social para combatir y readaptar al delincuente juvenil, las infracciones cometidas, van en aumento de manera significativa, aún cuando en el curso del trabajo de tesis ya mencioné las causas que originan su incidencia, lo cierto es que tal como lo demuestran las estadísticas que anexo y que maneja el propio Consejo Tutelar, anualmente el incremento de menores infractores es considerable en número.

No cabe duda y sostengo que el tratamiento de la conducta antisocial es largo, peligroso, costoso y no siempre afortunado; y que los recursos presupuestales que se asignan al Consejo, está visto que no son suficientes para mejorar su actividad.

Pero es necesario y urgente que el tratamiento de los menores infractores se lleve a cabo con técnicas actuales, aplicándose de manera individual y creando planes de reeducación, puesto que las causas de la delincuencia difieren de un sujeto a otro.

Podrían utilizarse los medios de comunicación, con objeto de establecer planes de prevención criminal, desde luego que no se terminará con el problema, pero se pretenderá evitar su expansión, como en el caso de la medicina preventiva, si bien no evita que las enfermedades se repitan, si hace disminuir considerablemente la frecuencia de las epidemias.

Desde luego que no opino que el problema se resuelva de manera utópica; pero si se crearan consideraciones externas favorables como el hecho de orientar a los padres para que eduquen a sus hijos, se evitarían errores en su formación.

Es importante la estabilidad en el empleo y la creación de éstos, porque la irregularidad en el trabajo de los padres crea tensión económica y por consiguiente inseguridad.

Que se lleven a cabo programas suficientes de control de natalidad, porque la sobrepoblación incide en diferentes formas sobre las exigencias de los menores.

Una atención mayor a los menores en las escuelas, las cuales puedan contar con medios económicos y planes que ayuden a los menores a modificar ciertos hábitos de conducta y desde luego incentivar a los maestros con mayores salarios y posibilidades de desarrollo académico.

Programas, en escuelas, clubes y centros de asistencia familiar, de educación sexual que debe ser adecuada al desarrollo emocional de los adolescentes y que puede aliviar graves conflictos.

Por otro lado, estas proposiciones que se presentan a los jóvenes delincuentes ante la justicia son preventivas; pero también es cierto que en el aspecto jurídi-

co, como se trató al menor delincuente, influirá profundamente en su vida futura.

De tal manera que las consideraciones desde el punto de vista jurídico consistirían en el mantenimiento de la edad de la responsabilidad criminal, puesto que el discernimiento se presenta más o menos a los 18 años y si quieren disminuir la edad como se pretende, sólo significaría no estar concientes del problema.

Establecer claramente para la sociedad los derechos que al niño deben concedérsele, así como sus deberes. Mejorar el establecimiento de las instituciones evitando el burocratismo y concederles el apoyo presupuestario necesario.

Reglamentar, en el sentido de que los menores no reciban ejemplos poco edificantes, de parte de los medios de comunicación, y en la vía pública aumentar la penalidad para aquellas personas o comercios que venden tóxicos para drogarse.

Cd. Universitaria, 27 de febrero de 1969.

Sr. Lic. EDUARDO CARDENAS VALDES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO TUTELAR-  
PARA MENORES  
P R E S E N T E .

Por medio de la presente solicitamos que a la C. Romana Nieto Chávez, quien se encuentra realizando su trabajo de investigación de tesis en este Seminario a mi cargo, el trabajo que está realizando-- es "ALGUNAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN MEXICO" se le proporcione de no haber inconveniente la siguiente información:

- 1.- PROGRAMAS DE REHABILITACION QUE SE APLICAN A LOS MENORES INFRACTORES.
- 2.- ESTADISTICAS MENSUALES DEL NUMERO DE MENORES QUE INGRESAN A DICHO - CENTRO, ASI COMO EL TIPO DE INFRACCIONES QUE COMETAN; EL PORCENTAJE DE HOMBRES Y MUJERES INFRACTORES Y EL NUMERO DE REINCIIDENTES.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones.

A t e n t a m e n t e .  
"POR MI PAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
( El Director del Seminario.

DR. RAL CARRANCA Y RIVAS.

## CONCLUSIONES

A través del tiempo ha existido la criminalidad de los menores, pero a éstos se les ha tratado de acuerdo a las costumbres imperantes de cada época. Y es en fechas más recientes en que se le ha dado importancia a este fenómeno, por lo que se ha tratado de proteger a los infantes que realizan conductas ilícitas.

Las causas de la delincuencia juvenil son múltiples, pero la más importante es la desorganización de la familia, ya que en ésta se cimenta la educación de los pequeños. Por ello para poder combatir el comportamiento antisocial de los adolescentes hay que educar a la familia -- desde sus raíces, es decir comenzando por los padres, a los cuáles hay que enseñarles a distinguir los valores sociales, hay que ayudarlos a que aprendan a tener una constante comunicación con sus hijos y a éstos con sus padres.

Una de las formas de poder educar a la sociedad, es a través de los medios masivos de comunicación, para que mediante ellos se les transmitan programas informativos, educativos, culturales y de entretenimiento sano, y de esta manera puedan formarse un criterio amplio.

En cuanto a la terminología con la que se les debe llamar a los menores que infringen las leyes, hay múltiples formas y los legisladores y autores aún no se ponen de acuerdo, por lo que en el presente trabajo utilicé indistintamente los vocablos: Menor Infractor, Delincuente Juvenil, Transgresor Infantil, Transgresor Juvenil, así también algunos autores les llaman inadaptados juveniles, inadaptados infantiles. Esto porque tanto el adulto como el pequeño que comete algún ilícito se encuentra dentro de los supuestos que prevé la legislación penal, pero la diferencia es que el menor no tiene capacidad de entender por lo que es inimputable y no se le podrá aplicar las normas del derecho penal, en cambio el mayor de edad sí entiende lo que realiza además de que lo quiere hacer y por lo tanto será tratado conforme al marco jurídico penal.

Conforme a la evolución histórica que ha padecido nuestro país, así como a los acontecimientos que ha vivido últimamente, México ha sufrido un retraso tanto económico -- como ideológico, por ello conforme a la ideosincracia -- del mexicano, yo considero que la edad de responsabilidad criminal de 18 años es la correcta, ya que es a esta edad cuando más o menos el individuo adquiere la capacidad de discernimiento.

Estimo que las autoridades deberían tener mayor cuidado\_ en cuanto a la vigilancia del funcionamiento del Consejo Tutelar y sus Escuelas de Rehabilitación, ya que falta - la implementación de nuevos programas aplicables a aquellos menores que transgredan las leyes, ya que según investigación realizada, hasta la fecha no existen planes\_ específicos actualizados, aplicables a aquéllos.

## B I B L I O G R A F I A

A U T O R	O B R A
Berinstain, Antonio	Cuestiones Penales y Crimino- lógicas, Editorial Rius, S.A. Primera Edición, Preciados -- Madrid, 1979.
Carrancá y Trujillo, Raúl	Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, -- S.A., México, 1980.
Ceniceros y Garrido, -- José Angel	La Delincuencia Infantil en - México, Editorial Botas, Pri- mera Edición, México, 1963.
Cortes Ibarra, Miguel Angel	Derecho Penal, Parte General, Cárdenas Editor y Distribui- dor, Tercera Edición, México, 1987.
Cuello Calón, Eugenio	Criminalidad Infantil y Juve- nil, Editorial Boscho-Casa -- Editorial, Primera Edición, - Barcelona, 1934.
D'ors Alvaro	Elementos de Derecho Privado Romano, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Segunda Edi- ción, Pamplona, 1975.
Díaz de León, Marco An- tonio	Diccionario de Derecho Proce- sal Penal, Editorial Porrúa,- S.A., Primera edición.
Fabrizio, León	La Banda, El Consejo y Otros Panchos, Editorial Grijalbo,- Colección Narrativa, Buenos - Aires Barcelona, 1985.
Friedlander, Kate	Psicoanálisis de la Delincuen- cia Juvenil, Ediciones Paidós, Barcelona Buenos Aires, 1981.



- García Ramírez, Sergio      Artículo 18 Constitucional: -  
Prisión Preventiva, Sistema -  
Penitenciario, Menores Infrac-  
tores, Primera Edición, Méxi-  
co, 1967.
- García Ramírez, Sergio      Consideraciones Criminológi-  
cas y Penales Contemporáneas,  
Cuaderno No. 6, Instituto Na-  
cional de Ciencias Penales, -  
Primera Edición, México, 1981.
- Margadant S., Guillermo  
Floris      Introducción a la Historia --  
del Derecho Mexicano, Edito-  
rial UNAM, Primera Edición, -  
México, 1971.
- Marchiori, Hilda      Personalidad del Delincuente,  
Editorial Porrúa, Primera Edi-  
ción, México, 1978.
- Marcovich, Jaime      El Maltrato a los Hijos, Edi-  
torial Edicol, Primera Edi-  
ción, México, 1978.
- Pavón Vasconcelos, Fran-  
cisco      Manual de Derecho Penal, Edi-  
torial Porrúa, S.A., México,  
1984.
- Porte Petit Candaudap,  
Celestino      Apuntamientos de la Parte Ge-  
neral de Derecho Penal, Edito-  
rial Porrúa, S.A., Séptima --  
Edición, México, 1982.
- Rodríguez Manzanera, Luis      La Delincuencia del Menor en  
México, Editorial Botas, Pri-  
mera Edición, México, 1971.
- Rodríguez Manzanera, Luis      Criminalidad de los Menores,-  
Editorial Porrúa, S.A., Prime-  
ra Edición, México, 1987.

- Romero Vargas Yturbide, Ignacio      Organización Política de los Pueblos de Anáhuac, Libros - Luciernaga, Primera Edición, México, 1957.
- Solis Quiroga, Héctor      Justicia de Menores, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, 1986.
- Tocaven García, Roberto      Menores Infractores, Editorial Edicol, S.A., Primera Edición, México, 1975.

## L E Y E S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada), Editorial UNAM, Primera Edición, México, 1985.

Código Penal para el Distrito Federal, México, 1988.

Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979. Tomos I, II y III.

## REVISTAS Y OTROS

Criminalia, Año XXVII, No. 9, Septiembre, México, 1961.

Criminalia, Año XXIX, No. 1, Enero, México, 1963.

Criminalia, Año XXVIII, No. -  
10, Octubre, México, 1962.

Diario Oficial de la Federa--  
ción de 29 de agosto de 1931.

Diario Oficial de la Federa--  
ción de 23 de agosto de 1931.

Diccionario de Psicología y -  
Psicoanálisis, H.B. English -  
y A. CH. English, Editorial -  
Paidós, Primera Edición, Volu-  
men 3, Buenos Aires, Argenti-  
na, 1977.

Diccionario Jurídico Mexicano,  
Editorial Porrúa, Primera - -  
Reimpresión, México, 1985, --  
Tomo VI.

Enciclopedia Jurídica Omeba,-  
Buenos Aires, Argentina, - --  
Tomos IX y XV.

Plan Mínimo de Actividades --  
para el Tratamiento de los Me-  
nores Infractores, en el D.F.,  
Secretaría de Gobernación, Di-  
rección General de Servicios -  
Coordinados de Prevención y -  
Readaptación Social, Octava -  
Edición, México, 1979.

## FE DE ERRATAS

Pág.	No. de párrafo	No. de renglón	DICE	DEBE DECIR
10	2	1	siglo IX	siglo XIX
38	5	5	Minsiterio	Ministerio
55	4	3	clina	clima
57	1	1	durnate	durante
109	1	7	asimismo	a sí mismo